

# Un legado en tomos: la publicidad de sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ayer y hoy

por FLORENCIA RATTI MENAÑA<sup>(\*)</sup> y SOFÍA CALDERONE<sup>(\*\*)</sup>

**Sumario:** I. INTRODUCCIÓN. – II. LA PUBLICIDAD DE SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA: 160 AÑOS DE HISTORIA. A. *TRAS LAS HUELLAS DE LA PUBLICIDAD DE SENTENCIAS EN EL DERECHO PATRIO Y EN LOS ALBORES DEL DERECHO NACIONAL*. B. *CUADRO DE REVISTAS, CON SUS AÑOS, EDITORIALES, PERSONAJES Y VOLÚMENES*. C. *LA PUBLICIDAD DE SENTENCIAS Y LA COLECCIÓN DE FALLOS DE LA CORTE SUPREMA*. i. Primera etapa. *Los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con la relación de sus respectivas causas: una labor artesanal de los secretarios (1863-1900)*. ii. Segunda etapa. Cambios en el modo de sentenciar y en la presentación de las sentencias (1900-1935). iii. Tercera etapa. Se facilita la búsqueda jurisprudencial con las “voces” (1936-1959). iv. Cuarta etapa. Desaparecen los antecedentes de la causa y los nombres de los secretarios (1960-1985). v. Quinta etapa. Adiós a la relación de las causas: un nuevo nombre para la colección de *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación* (1986-1999). vi. Sexta etapa. La publicidad de sentencias en la era digital (2000 - actualidad). – III. CONCLUSIÓN.

## I. Introducción

Si, como escribió una vez Oyhanarte, “en principio, la historia de la Corte Suprema de la Nación es la historia de su jurisprudencia”<sup>(1)</sup>, aquella no podría escribirse si sus sentencias no fueran conocidas. En otras palabras, la publicación de las decisiones de un tribunal –en especial de una Corte Suprema– es un requisito previo para la reconstrucción histórica de su obrar. Espíritu que, en gran medida, ha animado esta edición especial<sup>(2)</sup>.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en *El Derecho*: *La jurisprudencia de la Corte Suprema como fuente del derecho en fallos recientes*, por EUGENIO LUIS PALAZZO, EDCO, 2007-302; *Límites a la competencia originaria de la Corte y defensa de las autonomías provinciales*, por MARÍA GABRIELA ÁBALOS, EDCO, 2009-569; *Fortalecimiento del federalismo y los principios de cooperación leal y subsidiariedad*, por ROBERTO ANTONIO PUNTE, EDCO, 2013-591; *Control de constitucionalidad de oficio: oscilaciones de la Corte Suprema entre una tesis débil y una tesis fuerte*, por JUAN JOSÉ LAGO, EDCO, 2014-544; *El anuncio del fin del recurso ordinario ante la Corte Suprema*, por EUGENIO LUIS PALAZZO, EDCO, 2015-158; *La Corte Suprema, guardiana de la Constitución: división de poderes, independencia judicial y protección de los derechos constitucionales*, por JUAN SANTIAGO YARRI, EDCO, 2015-601; *La Corte Suprema y la reforma de la Justicia*, por JORGE HORACIO GENTILE, EDCO, 2017-5725; *Derecho y política en la Corte Suprema. El positivismo jurídico como Realpolitik*, por ANTONIO BOGGIANO, ED, 274-660; *La Corte de Lorenzetti*, por ALFONSO SANTIAGO, EDCO, 2018-680; *La difícil formación de consensos en la Corte Suprema. Un análisis de algunos casos de los últimos cinco años de su jurisprudencia*, por JORGE ALEJANDRO AMAYA, *El Derecho Constitucional*, Noviembre 2021 - Número 11; *Reflexiones para una reforma de la Corte Suprema. Análisis de los modelos de gestión en el derecho argentino y estadounidense*, por BAUTISTA CAÑÓN, *El Derecho - Constitucional*, Julio 2023 - Número 7. Todos los artículos citados pueden consultarse en [www.elderechodigital.com.ar](http://www.elderechodigital.com.ar).

(\*) Doctora en Ciencias Jurídicas (*summa cum laude*, UCA). Diplomada en Derecho Constitucional Profundizado (Universidad Austral). Docente de Formación del Pensamiento Jurídico-Político (UCA), Taller de análisis de Jurisprudencia (UCA), Derechos Humanos (UCA) y Taller de Doctrina y Jurisprudencia (UNLZ). Becaria postdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Vicepresidente de la Comisión de Seguimiento de Jurisprudencia del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Directora del Proyecto IUS - UCA (2022-2024), titulado: “La sentencia como precedente: metodología y aplicación práctica”. Correo electrónico: [florenciaratti@uca.edu.ar](mailto:florenciaratti@uca.edu.ar).

(\*\*) Abogada (UCA). Diplomada en Derecho Procesal Constitucional (Universidad Austral) y Derechos Humanos (Universidad Austral). Docente de Formación del Pensamiento Jurídico-Político (UCA), Derechos Humanos (UCA) y Teoría General del Derecho (UBA). Prosecretaría del Centro de Derecho Constitucional (UCA). Presidente de la Comisión de Seguimiento de Jurisprudencia del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires. Editora en *El Derecho*. Correo electrónico: [sfiacalderone@uca.edu.ar](mailto:sfiacalderone@uca.edu.ar).

(1) OYHANARTE, JULIO, “Historia del Poder Judicial”, *Todo es Historia*, edición especial 5º aniversario, N° 61, mayo de 1972, p. 88 (copia original en poder de las autoras). Para Santiago, quien redobla la apuesta, toda la vida institucional del país está de algún modo plasmada en la colección de *Fallos*. SANTIAGO, ALFONSO, “¿Por qué es interesante conocer la historia de la Corte Suprema argentina? A propósito de los primeros 160 años de nuestro máximo tribunal”, *La Ley*, La Ley 13/4/2023, 1, Cita: TR LALEY AR/DOC/773/2023.

(2) Agradecemos especialmente a Jorge Nicolás Lafferrerie y a Bautista Cañón por sus comentarios a una versión preliminar de este

trabajo. Así y todo, el acceso público a las sentencias excede el interés puramente histórico y tiene repercusiones concretas y actuales: el conocimiento de las decisiones judiciales impacta y atañe no solo a los operadores jurídicos, sino a la comunidad en general<sup>(3)</sup>. De un lado, las partes involucradas en el litigio son las primeras interesadas en acceder a la sentencia, porque les permite conocer con precisión cuál es su derecho en el caso concreto, cómo ejecutar o cumplir con lo decidido o de qué modo recurrir la decisión ante un tribunal superior, si eso fuera posible. El conocimiento de una sentencia también incumbe a quienes quieran invocar o incorporar su razonamiento a una nueva argumentación en un caso o en la construcción argumental de un fallo posterior; por ejemplo, en tal situación puede hallarse la misma parte<sup>(4)</sup>, una parte distinta con un caso similar o un juez<sup>(5)</sup>. Del otro lado, la publicidad de sentencias interesa en una comunidad republicana, porque la sentencia es el producto de una decisión judicial y los jueces, sobre todo la Corte Suprema, cumplen una función de gobierno que debe ser escrutada por el pueblo. Por eso, la jurisprudencia interesa a la prensa en general y especialmente a la prensa jurídica, a investigadores e historiadores. Finalmente, también interesa a los docentes y a los estudiantes: un fallo siempre conecta la teoría con la práctica del derecho y puede ser empleado como material didáctico y como disparador efectivo para el debate en el aula.

A 160 años de la primera sentencia de nuestra Corte Suprema<sup>(6)</sup>, decidimos revisar las prácticas y modalidades que marcaron al tribunal en materia de publicidad. La temática ha sido abordada previamente, tanto desde una perspectiva puramente normativa como desde perspectivas históricas o historiográficas, y también desde el punto de vista estrictamente judicial<sup>(7)</sup>. Tales investigaciones oficiaron como punto de partida ineludible y han nutrido nuestro trabajo que, dentro del océano de la publicidad de sentencias, ha intentado descender a profundidades inexploradas.

Como en otros sitios<sup>(8)</sup>, la publicidad de sentencias tiene un largo recorrido en Argentina, del que todavía queda mucho por decir. Desde los albores del derecho patrio hasta la actualidad, la práctica y la modalidad de la publicidad de sentencias fue cambiando y evolucionando al son de diversos factores, dada su irremediable vinculación con la lengua, con los sistemas de imprenta y la prensa, con los medios de difusión de información y la tecnología, y, desde luego, con las prácticas jurídicas en general y tribunales en especial.

Conviene, ante todo, explicar brevemente las fuentes y la metodología que empleamos para analizar tal evolución. En cuanto a las fuentes, además del relevamiento bibliográfico, emprendimos una tarea de revisión directa de testimonios documentales, que registran la publicidad

trabajo. Los errores que persistan son de exclusiva responsabilidad de las autoras.

(3) En sentido similar, Rosatti ha formulado un “listado de posibles destinatarios de una sentencia judicial”. ROSATTI, HORACIO, *La palabra de la Corte Suprema. Cómo funciona, piensa y habla (y algunas ideas para debatir su futuro)*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Siglo XXI, 2022, pp. 76-77 y ss.

(4) Incluso quien ha perdido un caso –como dice Gelli– podrá valerse de los términos concretos de la sentencia para encontrar aquel resquicio a través del cual interponer “otro reclamo judicial en similar sentido, en defensa de los mismos derechos e intereses sostenidos, y con base en el mismo fallo”. GELLI, MARÍA ANGÉLICA, “No todo está perdido cuando se pierde un caso”, *Sup. Innovación y Derecho 2021 (junio)*, 11 - LA LEY 2021-C, Cita: TR LALEY AR/DOC/1431/2021.

(5) Sobre los “receptores potenciales” de la sentencia, nos remitimos a RATTI MENAÑA, FLORENCIA S., “Buenas prácticas en el uso de fuentes y citas en sentencias judiciales”, *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 2022, vol. 52, n° 136, p. 291.

(6) Nos referimos a la sentencia publicada al inicio del primero de los tomos de la colección de *Fallos*, en la causa: CSJN, “D. Miguel Otero contra José M. Nadal s/ apelación auto del Superior Tribunal de Justicia de Buenos Aires”, 15/10/1863, *Fallos* 1:16.

(7) Véase en especial el apartado II, puntos a y b, de este trabajo.

(8) Un acercamiento a la publicación de sentencias en los Estados Unidos puede verse en: SURRENCY, ERWIN C., “Law Reports in the United States”, *American Journal of Legal History*, vol. 25, no. 1, enero de 1981, pp. 48-66.

de sentencias desde el derecho patrio a la actualidad. Nos valimos, principalmente, de los archivos y obras de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno, de la Biblioteca de la Corte Suprema y de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Tal recorrido incluyó la compulsa de periódicos microfilmados que se conservan en la Biblioteca Nacional Mariano Moreno<sup>(9)</sup>. A menudo, acudimos también al repositorio digital de esa misma biblioteca, al acervo de *Google Books*, que cuenta en su haber con revistas, diarios y libros antiguos y al repositorio digital de la Academia Nacional de la Historia<sup>(10)</sup>. Por supuesto, llegado cierto punto de la investigación, nuestra tarea principal –la revisión de la práctica de la publicidad de sentencias que ha hecho nuestra Corte Suprema– se concentró en el sitio web oficial del tribunal<sup>(11)</sup>, desde el cual pueden consultarse las versiones digitalizadas de los más de 300 tomos que conforman la colección de *Fallos de la Corte Suprema de Justicia*.

Con respecto a la metodología recurrimos, primero, a la revisión y descripción de los documentos recabados<sup>(12)</sup>. Para ello elaboramos fichas bibliográficas estandarizadas; en ocasiones, nuestro fichaje se plasmó en tablas de Excel que más adelante esperamos publicar como base de datos. Una vez reunida la información, enhebramos algunas consideraciones de tipo valorativo que, preliminarmente, volcamos en este trabajo. En las líneas que siguen, y en el marco de un aniversario tan significativo, presentamos entonces un avance de los primeros hallazgos y resultados obtenidos hasta el momento, que serán precisados y profundizados en futuras investigaciones.

La estructura que hemos diseñado comprende, por un lado, un primer acercamiento a la publicidad de sentencias antes de la creación y puesta en funcionamiento de la Corte Suprema, a través de los periódicos, revistas y de los personajes destacados y precursores en la difusión de información jurídica. Por otro lado, se ofrece un abordaje cuantitativo y cualitativo de toda la colección de *Fallos* del tribunal, con el foco en aspectos tales como sus directores, la imprenta, el diseño de publicación, la modalidad de las sentencias y la mención de algunos errores, curiosidades o hitos que esa evolución ofrece.

## II. La publicidad de sentencias de la Corte Suprema: 160 años de historia

### a. Tras las huellas de la publicidad de sentencias en el derecho patrio y en los albores del derecho nacional

*“Las revistas jurídicas constituyen un gran espejo donde se puede seguir la vida del Derecho”*<sup>(13)</sup>.

La historia de la publicidad de sentencias en Argentina se inició tímidamente, junto con la intensa y creciente actividad de la prensa. Ciertos vestigios de esa historia pueden rastrearse en el primer periódico colonial de Buenos Aires, *El telégrafo mercantil. Rural, político económico e historiográfico*, publicado entre 1801 y 1802, en cuyas páginas aparecían algunas novedades tribunales. En efecto, la primera sentencia publicada en el Virreinato habría sido en ese diario, en un caso criminal<sup>(14)</sup>. También es posible hallar novedades sobre los tribunales (y algunas noticias sobre sentencias de tipo penal) en la *Gazeta de Buenos Ayres*, el diario oficial fundado a pocos días de los acontecimientos de Mayo. Con distintas denominaciones, este periódico se publicó entre 1810 y 1821, y contó con directores como Bernardo Vélez y Manuel Antonio

(9) Pudimos llevar adelante esa tarea gracias a la amable asistencia del personal de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno, quienes nos ayudaron a rastrear las ediciones y a utilizar la máquina microfilmadora.

(10) Agradecemos especialmente a la profesora Rosario Polotto por compartir con nosotras la existencia de esta base de datos.

(11) Véase: CSJN, SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA, “Tomos colección ‘Fallos’ 1863 - 2023 (1 a 346)”, disponible en: <https://sjservicios.csjn.gov.ar/sj/tomosFallos.do?method=inicio> (fecha de consulta 17/10/2023).

(12) A lo largo de este artículo recurriremos a citas textuales de documentos antiguos. En las transcripciones, conviene aclarar, hemos respetado cuidadosamente el modo original de escritura.

(13) TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR, “Palabras introductorias”, en TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR (ed.), *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 16.

(14) Pudimos consultar la microfilmación del periódico en la Biblioteca Nacional Mariano Moreno y efectivamente allí constan las transcripciones de las condenas a muerte decretadas con motivo del saqueo de Las Víboras, un pueblo de la Banda Oriental. Véase, *El telégrafo mercantil. Rural, político económico e historiográfico*, núm. 34, tomo II, Fol. 269, 13/12/1801, p. 278.

Castro, firmes impulsores de la publicidad de decisiones judiciales<sup>(15)</sup>.

Ocurrida la Revolución de Mayo, la práctica de la publicidad de sentencias avanzó de modo paulatino, hasta que se consolidó un verdadero cambio en las tradiciones y prácticas judiciales. En buena medida, explica Méndez Calzada, la escasa difusión de sentencias –que, en principio, solo se publicaban ocasionalmente– respondía a un cierto “hermetismo de la función judicial”, a la ausencia de fundamentación de las decisiones judiciales y a la inexistencia de una demanda social que clamara por el conocimiento de la actividad jurisdiccional<sup>(16)</sup>, prácticas y cosmovisiones heredadas del derecho indiano<sup>(17)</sup>. Sin embargo, con el paso del tiempo, en materia de publicidad de sentencias (y de su fundamentación) prevaleció el estilo norteamericano. De tal modo, para 1820, la dirigencia coincidía en la necesidad de publicitar el proceso judicial y las sentencias<sup>(18)</sup>.

Las primeras publicaciones, oficiales o privadas, que contenían sentencias entre sus páginas eran de índole periodística<sup>(19)</sup>; solo con el devenir del tiempo apareció una prensa jurídica especializada, que lentamente se fue perfeccionando. Es posible que el primer periódico dirigido específicamente a la comunidad jurídica fuera *El abogado nacional*<sup>(20)</sup>, cuyo “Prospecto” indicaba que la publicación comprendería “los artículos que ocurran sobre [...] jurisprudencia”, aunque abarcaba temáticas variopintas, como noticias (incluso extranjeras), textos literarios, reflexiones, entre otras<sup>(21)</sup>.

Leiva visualizó la aparición de *El Foro*, en 1859, como el hito en el paso del periodismo forense al periodismo especializado (por la materia, por sus autores y por sus lectores) y destaca como uno de los cometidos de este nuevo tipo de revista “la valorización de la jurisprudencia”<sup>(22)</sup>. En efecto, en la presentación, sus redactores la llamaron “la primera publicación sería que aparece en Buenos Aires con relación a su jurisprudencia” y presentaron la “Sección de Jurisprudencia” como “la más importante de nuestro periódico”<sup>(23)</sup>. Méndez Calzada, por su parte, sostuvo que el primer periódico “consagrado exclusivamente” a lo judicial habría sido el fundado en 1834 por Bernardo Vélez con el nombre de *El Correo Judicial*<sup>(24)</sup>.

Desde entonces, diversas publicaciones se hicieron presentes en la escena jurídica y –a pesar de las dificultades, omisiones e irregularidades en su periodicidad– contribuyeron a forjar el hábito y la conciencia de la importancia de la publicidad de los actos judiciales. En esa lista de antecedentes, se encuentran la *Gaceta Mercantil: diario comercial, político y literario* (1823-1852) y *El Plata*

(15) Es posible acceder a una reedición de los números de este periódico en varios tomos. Véase, JUNTA DE HISTORIA Y NUMISMÁTICA AMERICANA, *Gaceta de Buenos Aires (1810-1821)*. Reimpresión facsimilar, en cumplimiento de la Ley N° 6286 y por resolución de la Comisión Nacional del Centenario de la Revolución de Mayo, Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, 1915.

(16) MÉNDEZ CALZADA, LUIS, *La función judicial en las primeras épocas de la independencia: estudio sobre la formación evolutiva del Poder Judicial argentino*, Buenos Aires, Losada, 1944, pp. 467-471.

(17) “En el derecho antiguo los fallos judiciales no podían ser fuentes del derecho, porque los magistrados estaban inhibidos de conocer [...] las razones que motivaron la sentencia o el derecho que se aplicó; pero esta circunstancia no alteraba el carácter de la resolución, que no podía crear precedentes. Por lo demás, los fallos no se publicaban sino en casos muy excepcionales. Esta situación perduró durante varias décadas”. ZORRAQUÍN BECÚ, RICARDO, *Historia del Derecho Argentino*, segunda edición, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1992, Tomo II, p. 402.

(18) MÉNDEZ CALZADA, LUIS, *La función judicial...*, p. 472.

(19) Durante el siglo XIX hubo una intensa actividad periodística, como se corrobora con el trabajo de QUINTANA, RAÚL, *Un siglo de periódicos en la Biblioteca Nacional (políticos)*. Catálogo por fechas 1800-1899, Buenos Aires, Imprenta de la Biblioteca Nacional, 1935, en especial p. 35 y ss.

(20) Se habrían publicado un “Prospecto” y diez números entre 1818 y 1819, que se encuentran microfilmados en el repositorio digital de la Biblioteca Nacional Mariano Moreno.

(21) En alguna oportunidad, se publicó la sección titulada “Jurisprudencia”, aunque en tal caso contenía un artículo de tipo doctrinario. Véase, *El abogado nacional*, Imprenta Los Expósitos, n° 2, Buenos Aires, 18/11/1818, p. 33 (disponible en formato digital en la Biblioteca Mariano Moreno).

(22) LEIVA, ALBERTO D., “Del periodismo forense a las revistas jurídicas. Un aspecto en la evolución de la literatura jurídica argentina (1850-1950)”, en TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR, *La revista jurídica...*, p. 63.

(23) Leiva interpretaba que aquí, con el término jurisprudencia, se aludía a su noción actual, la de sentencias o fallos judiciales, y señalaba: “[p]or primera vez en una publicación se daba más espacio, y por consiguiente más publicidad, al fallo judicial que a la exposición de los hechos que lo habían motivado”. LEIVA, ALBERTO D., “Del periodismo...”, p. 64.

(24) MÉNDEZ CALZADA, LUIS, *La función judicial...*, p. 471.

*Científico y Literario: Revista de los Estados del Plata sobre Legislación, Jurisprudencia, Economía Política, Ciencias Naturales y Literatura.* Dirigida por Miguel Navarro Viola, esta última mostraba mayor elaboración que un periódico. Su sección destinada a jurisprudencia, como las demás, contaba con un amplio número de colaboradores, aunque lo cierto es que no estaba exclusivamente orientada a la reproducción de decisiones judiciales<sup>(25)</sup>.

La revisión historiográfica arroja que, durante las primeras décadas del siglo XIX, la publicidad de las sentencias fue un tópico que ganó importancia a partir de ciertas figuras y de la fundación de diversas revistas o periódicos, que fueron derribando el secreto en torno a las decisiones judiciales mediante la difusión de los primeros fallos, y que reflejaron las ideas transformadoras de algunas personalidades, entre quienes se destacaron Bernardo Vélez Gutiérrez, Miguel Navarro Viola y Mariano F. Espiñeira. En este punto, vale traer a colación la idea de Grossi de que algunas revistas jurídicas han sido indispensables para el diseño de la cultura jurídica: aquellas “pocas pero incisivas”, que “nacen del proyecto cultural de un solo personaje o bien de un grupo de personas, que tienen como linfa secreta o descubierta un proyecto cultural y de las cuales constituyen más bien un depósito de ideas que de materiales”<sup>(26)</sup>. A la misma conclusión parece haber arribado Garay —en su reconstrucción historiográfica de la fundamentación de las sentencias, su uso como precedente y, precisamente, su publicidad—, quien se ocupó de destacar el rol que cumplieron, en esa labor, figuras como Valentín Alsina, Estévez Sagú, Manuel R. García y Navarro Viola, entre otros<sup>(27)</sup>.

En la mente de estas figuras, la conservación y publicación de sentencias judiciales estaba dirigida a objetivos fundamentales para el pueblo. Entre los muchos que Bernardo Vélez mencionaba estaban el de someter las decisiones al escrutinio de la prensa, evitar la proliferación de litigios injustos e instruir a los hombres sobre cómo comportarse en asuntos semejantes<sup>(28)</sup>. Respecto de aquella estabilidad en los tribunales, y de la seguridad jurídica que trae aparejada, es famosa y habitualmente citada la frase de Navarro Viola que dice: “[el pueblo] sabe que una sentencia fundada que hoy se da, no será mañana caprichosamente contrariada por otra en un asunto igual. Y esa garantía está toda en la publicidad”<sup>(29)</sup>. Les preocupaba, en definitiva, terminar con una era en la que las decisiones judiciales quedaban en el olvido entre el “polvo de los [a]rchivos”<sup>(30)</sup>.

Debemos decir que aquellos personajes, pioneros en la publicidad de sentencias, se enfrentaron a diversos obstáculos: en la nota editorial del primer número de *El Correo Judicial*, Vélez hizo constar que —a pesar de que el Superior Gobierno había impartido la orden a todos los tribunales para que facilitasen sus expedientes— únicamente el Juzgado de Marina había remitido las causas. Incluso Vélez relató que se lo acusaba a él mismo de ser una amenaza para la administración de justicia. Algunas décadas después, en *El judicial*<sup>(31)</sup>, Mariano F. Espiñeira denunciaba la falta de envío de datos estadísticos por parte de los tribunales<sup>(32)</sup>. Otras veces, los problemas provenían de las

dificultades de costear el valor de una publicación periódica destinada específicamente a los abogados, como se comentaba en el número inaugural de *La Gaceta de los Tribunales*<sup>(33)</sup>, de 1877. En cualquier caso, los responsables de estas publicaciones y sus colaboradores sembraron y bregaron por un cambio en la difusión de las decisiones judiciales, que permitió que, desde el comienzo del funcionamiento de la Corte Suprema, la práctica de la publicación de sentencias no resultara impensada o irrelevante, sino, por el contrario, esperable y conveniente.

#### *b. Cuadro de revistas, con sus años, editoriales, personajes y volúmenes*

Como puede apreciarse, el proceso de difusión de las sentencias se inició y se desarrolló mucho antes de la aparición y puesta en funcionamiento de la Corte Suprema. Nos parecía entonces valioso hacer un breve repaso de esos primeros esfuerzos<sup>(34)</sup>. Más allá de las peculiaridades relatadas hasta aquí, decidimos plasmar esa evolución en un cuadro sintético, que recopila los principales datos de algunas de estas revistas, de aquellos personajes detrás de esas publicaciones<sup>(35)</sup> y de los antecedentes que prepararon el terreno para la colección oficial de los *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación* en 1864, a tan solo pocos meses de su efectiva puesta en marcha. También incluimos algunas revistas concomitantes a las primeras décadas de funcionamiento de la Corte Suprema.

Para elaborar este cuadro, en ocasiones accedimos directamente a las versiones microfilmadas de esas revistas, mientras que en otros hemos sacado provecho de la precisa y valiosa recopilación histórica llevada a cabo por Galván Moreno<sup>(36)</sup>, Méndez Calzada<sup>(37)</sup>, Tau Anzoátegui<sup>(38)</sup>, Leiva<sup>(39)</sup>, Pugliese<sup>(40)</sup>, Kluger<sup>(41)</sup>, Garay<sup>(42)</sup>, entre varios otros trabajos más específicos<sup>(43)</sup>. Tales aportes nos guiarán para nuestro propio rastreo en las diversas bibliotecas

mar. Incluso puso de manifiesto que un exjuez le había cuestionado la utilidad de las estadísticas (véase, *El Judicial*, Buenos Aires, segunda época, Año III, N° 130, miércoles 20 de febrero de 1867, pp. 1-2).

(33) En una nota sin firma, se decía: “Al entrar en la prensa dando á nuestro periódico el [nombre] de *La Gaceta de los Tribunales*, empezamos por descorazonarnos, al saber que no hacía mucho tiempo igual periódico e igual título, había muerto por la imposibilidad material de sostenerse, la falta de protección, y la indiferencia con que los funcionarios de la Administración de Justicia miraban la existencia de un órgano de los intereses judiciales”. *La Gaceta de los Tribunales*, Buenos Aires, Año I - Núm. I, 23 de agosto de 1877, p. 1.

(34) Por supuesto, el desarrollo de las revistas jurídicas continuó en el siglo XX. Sobre ese tema se sugiere: PUGLIESE, MARÍA ROSA, “Las Revistas Jurídicas en la Argentina en la primera mitad del siglo XX: Una mirada cultural y didáctica sobre el género”, *Rev. hist. derecho*. 2014, n. 47, pp. 105-148, disponible en: <http://www.scielo.org.ar/pdf/rhd/n47/n47a05.pdf> (fecha de consulta 14/10/2023).

(35) Por cierto, el andar de algunos de estos personajes continuaría con la primera Corte Suprema: por acordada del 16 de octubre de 1863, Miguel Esteves Sagú y Miguel Navarro Viola fueron nombrados, junto con otras figuras, conjeques del tribunal (véase, en CSJN, 16/10/1863, Fallos 1:14; la designación se reiteró el año siguiente, véase CSJN, 7/1/1864, Fallos 1:15).

(36) GALVÁN MORENO, CARLOS, *El periodismo argentino. Amplia y Documentada Historia desde sus Orígenes hasta el Presente*, Buenos Aires, Editorial Claridad, 1944.

(37) MÉNDEZ CALZADA, LUIS, *La función judicial...*, especialmente el capítulo titulado: “Publicidad de los fallos”, pp. 467-481.

(38) TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR, “La jurisprudencia civil en la cultura jurídica argentina (s. XIX-XX)”, *Quaderni Fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno. Giudici e giuristi. Il problema del diritto giurisprudenziale fra Otto e Novecento*, Milano, Giuffrè Editore, 40, 2011, tomo 1, pp. 53-110. También, TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR (ed.), *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997.

(39) LEIVA, ALBERTO D., “Del periodismo forense...”, *passim*.

(40) PUGLIESE, MARÍA ROSA, “La revista de *Jurisprudencia Argentina*: los orígenes de una larga empresa editorial”, en TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR (ed.), *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, pp. 199-236.

(41) KLUGER, VIVIANA, “La ‘revista de Lejislacion y jurisprudencia’. Un proyecto editorial en los albores de la codificación (1869-1880)”, *Revista de historia del derecho*, (57), 2019, pp. 73-115.

(42) GARAY, ALBERTO F., “A Doctrine of Precedent in the Making...”, pp. 258-320; y GARAY, ALBERTO F., “La Corte Suprema y el uso de sus precedentes”, *La Ley* 19/11/2019, 19/11/2019, 1 - LA LEY2019-F, 772 Cita Online: AR/DOC/3518/2019.

(43) Por ejemplo, ZINNY, ANTONIO, *La gaceta mercantil de Buenos Aires 1823-1852. Resumen de su contenido con relación a la parte americana y con especialidad a la historia de la República Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional, 1912, y LABRA, DIEGO, “El Diario de la Tarde durante la década de 1840. Fait divers, folletín y lectura por entretenimiento en tiempos de Rosas”, *Revista Páginas*, vol. 13, núm. 33, disponible en: <https://revistapaginas.unr.edu.ar/index.php/RevPaginas/article/view/551> (fecha de consulta 28/10/2023). También resultó provechosa la nota de RUFINO, MARCO, “Vigencia y actualidad de las ‘revistas jurídicas’ argentinas”, *El Derecho - Diario*, Tomo 271, 823, 3/2/2017, Cita Digital: ED-DCCLXXVI-461.

(25) La revista tuvo VII ediciones, publicadas entre 1854 y 1855.

(26) GROSSI, PAOLO, “Las revistas jurídicas: un vacío historiográfico que es necesario colmar”, en TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR, *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, p. 23.

(27) GARAY, ALBERTO F., “A Doctrine of Precedent in the Making: The Case of the Argentine Supreme Court’s Case Law”, *Southwestern Journal of International Law*, 25, 2, 2019, pp. 274-275 y 276-283.

(28) *El Correo Judicial*, n° 1, Buenos Aires, 27 de agosto de 1834, p. 2, reedición facsimilar en VÉLEZ, BERNARDO, *Índice de la compilación de derecho patrio (1832) y El Correo Judicial (1834)*. Edición del Instituto de Historia del Derecho, Buenos Aires, 1946. esp. p. 9, p. 25).

(29) Transcripción del prospecto escrito por Miguel Navarro Viola para el primer volumen de *El Plata Científico y Literario: Revista de los Estados del Plata sobre Legislación, Jurisprudencia, Economía Política, Ciencias Naturales y Literatura*, n° 1, pp. 1-7, fechado el 12 de junio de 1854.

(30) Tal como afirma Navarro Viola en el referido prospecto. Ídem.

(31) *El Judicial* tuvo más de 200 números, que aparecieron en tres etapas. Publicaba sentencias, novedades tribunales y hasta estadísticas (que se expresaban en cuadros). Según explicaba Mariano F. Espiñeira, este periódico era “dado bajo la inspección del Sr. Presidente de Cámara de Justicia”. *El Judicial*, Año 1°, Número 1°, Buenos Aires, abril 1° 1855, p. 1. Puede consultarse en el repositorio digital de la Biblioteca Mariano Moreno.

(32) En diversas ocasiones se refirió a la falta de datos para las estadísticas (véase, *El Judicial*, Buenos Aires, segunda época, Año I, N° 95, sábado 5 de noviembre de 1864) o formuló críticas hacia la tardanza y el modo en los que algún juez recopilaba los datos a infor-

y repositorios mencionados, y fueron de mucha ayuda para completar algunas faltantes de esta etapa prematura de la pesquisa.

La reconstrucción histórica de publicaciones de prensa periódicas en el formato de cuadro fue empleada por Ibáñez, quien en 1937 presentó una “sinopsis tabular” de las publicaciones aparecidas desde 1764 hasta 1930 en Buenos Aires. Su trabajo exhaustivo nos demostró la importancia de la prensa escrita en ese tiempo y nos ha aportado datos sobre algunas revistas de interés para la temática de la publicidad de sentencias; pero además, como se dijo, hemos emulado su metodología para la propia exposición de los datos recabados<sup>(44)</sup>.

Por último, nos ha resultado de gran utilidad la exposición y el debate metodológico que se ubican al final de la obra colectiva editada por Tau Anzoátegui: *La revista jurídica en la cultura contemporánea*<sup>(45)</sup>. Allí se da cuenta de un universo de obstáculos y decisiones metodológicas que, en cierta medida, también nos interpellaron: cómo distinguir la publicación jurídica de la prensa oficial; cómo sistematizar un fichaje de revistas con repertorios, secciones, modalidades de publicaciones y públicos heterogéneos; cuándo establecer la línea de corte temporal en el fichaje. Intentamos resolver estas cuestiones teniendo como faro la finalidad de esta edición especial de *El Derecho* y, particularmente, de esta sección: mostrar cómo se fue abriendo el camino hacia la colección oficial de *Fallos de la Corte Suprema*, que perdura hasta hoy y que tanta importancia ha tenido –y tiene– en la historia del tribunal.

En nuestro caso, el abordaje se especifica por cuanto se centra exclusivamente en: (i) la publicación de sentencias judiciales y (ii) en el periodo histórico y en aquellos personajes que resultaron relevantes para la formación de esa cultura jurídica que rodearía la puesta en funcionamiento de la Corte Suprema y el cambio en la práctica de la publicidad de sentencias.

Nombre	Años	Volúmenes	Protagonistas (fundadores, directores, editores, redactores)
<i>El Telégrafo Mercantil. Rural, político, económico e historiográfico</i>	1801-1802	-	Francisco Antonio Cabello y Mesa
<i>La Gazeta de Buenos Aires (Gazeta Ministerial entre 1812-1815)</i>	1810-1821	72	Bernardo Vélez - M. A. Castro
<i>Gaceta Mercantil: diario comercial, político y literario</i>	1823-1852	8473	Santiago Kiernan - Esteban Hallet (con apoyo oficial del gobierno de Rosas)
<i>El abogado nacional</i>	1818-1819	Prospecto - 10	
<i>Diario de la Tarde, comercial, político y literario</i>	1831-1852	-	Pedro Ponce
<i>El Correo Judicial</i>	1834	8	Bernardo Vélez
<i>El Plata Científico y Literario: Revista de los Estados del Plata sobre Legislación, Jurisprudencia, Economía Política, Ciencias Naturales y Literatura (Sección Jurisprudencia-Tribunales)</i>	1854-1855	7	Miguel Navarro Viola
<i>El Judicial</i>	1855-1873 (con interrupciones)	201	Mariano P. F. Espiñeira - Valentín Alsina

(44) Para la presentación del cuadro, la autora utilizó los siguientes criterios: “año”, “título”, “impresión”, “redactor”, “orientación”, “duración” y “dónde puede verse”. IBÁÑEZ, AVELINA M., “Sinopsis tabular de las publicaciones de carácter periodístico aparecidas en Buenos Aires hasta 1830 (Contribución a la historia del periodismo argentino)”, II<sup>o</sup> Congreso Internacional de Historia de América (reunido en Buenos Aires en los días 5 a 14 de julio de 1937), Conmemoración del Centenario de la Fundación de la Ciudad de Buenos Aires, Academia Nacional de Historia, Buenos Aires, 1938, pp. 145-187.

(45) TAU ANZOÁTEGUI, VÍCTOR (ed.), *La revista jurídica en la cultura contemporánea*, Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997.

<i>El Foro. Revista de Legislación y Jurisprudencia fundada por el Colegio de Abogados</i>	1859	14	Primera comisión redactora: José Benjamín Gorostiaga, Manuel R. García y José Domínguez. A los pocos meses, Gorostiaga renuncia. Se agregan José Barros Pazos; Roque J. Pérez; Luis Sáenz Peña; Manuel Quintana
<i>Colección de Vistas Fiscales y resoluciones en asuntos administrativos, del culto, diplomáticos y civiles</i>	1864	-	Ramón Ferreira
<i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>	1864	1	Juan Francisco Monguillot
<i>La Gaceta de los Tribunales</i>	1867-1869	660	Juan Francisco Bustos; Juan Coronado (directores)
<i>Revista de Legislación y Jurisprudencia</i>	1869-1880	12	José María Moreno, Ceferino Araujo, Antonio E. Malaver, Juan José Montes de Oca
<i>El Eco de los Tribunales</i>	1872	Al menos 44	G. Parpal (editor responsable)
<i>Revista Criminal</i>	1873	-	Pedro Bourel
<i>Revista de Derecho</i>	1875	-	Estudiantes de la UBA. Miguel García Fernández (h.) (administrador). Redactores: Carlos Basabilbaso, Domingo Mendilaharsu, Gregorio Uriarte, Manuel Arana, Antonio Astorga.
<i>Repertorios de Jurisprudencia</i>	1876	-	Juan Francisco Monguillot
<i>Revista Judicial del Sud</i>	1876	-	Alberto Palomeque
<i>La Gaceta de los Tribunales</i>	1877	-	Redacción anónima - “Tiene editor responsable”
<i>Revista Jurídica - Órgano del Centro Jurídico y de Ciencias Sociales</i>	1884	-	Centro Jurídico y de Ciencias Sociales

### c. La publicidad de sentencias y la colección de Fallos de la Corte Suprema

Como es sabido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación finalmente se conformó por primera vez el día 15 de enero de 1863<sup>(46)</sup>. Transcurrieron varios meses hasta que se pronunció en el primer fallo de su historia, el día 15 de octubre de 1863: una sentencia breve, de apenas un párrafo, firmada por tres de los cuatro jueces que integraban el tribunal<sup>(47)</sup>.

Poco tiempo después, comenzó la publicación de las decisiones de la Corte Suprema, probablemente a instancias de José Miguel Guastavino, secretario del tribunal y director inicial de la colección de los *Fallos de la Suprema*.

(46) Sobre la primera época de la Corte Suprema, puede verse la clásica obra de ZAVALÍA, CLODOMIRO, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina en relación con su modelo americano*, Buenos Aires, Talleres “Casa Jacobo Peuser”, 1920, especialmente, pp. 45 y ss. y pp. 77 y ss. Y también, TANZI, HÉCTOR J., “El nacimiento y los primeros pasos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1853-1903)”, en SANTIAGO, ALFONSO (h.), *Historia de la Corte Suprema argentina*, Buenos Aires, Marcial Pons Argentina, 2014, p. 23 y ss.

(47) Del Carril, De las Carreras y Delgado, según consta en CSJN, 1863, Fallos 1:17.

ma Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas. El propio Guastavino, en septiembre de 1864, asentó la conveniencia de la publicidad de las sentencias, en el célebre “Prólogo” que encabeza el tomo I; también vaticinó que, al igual que en los Estados Unidos, sería “la grande escuela” que alimentaría el saber de todo aquel que quisiera “estudiar la jurisprudencia, la Constitución y la perfección ó imperfección de las leyes”<sup>(48)</sup>.

Desde luego, con el devenir de la prensa jurídica y de las nuevas tecnologías –que el propio tribunal fue incorporando a su quehacer– aparecieron otros medios destinados a divulgar las decisiones de la Corte Suprema<sup>(49)</sup> (y de otros tribunales), entre los que sobresale la página web oficial del tribunal. Sin embargo, es innegable que, como lo vislumbró Guastavino, los tomos de *Fallos* condensan de un modo único la historia jurisprudencial de la Corte Suprema. En palabras de Santiago, quien conozca sus páginas comprenderá “los avatares de nuestra vida institucional, los valores políticos, jurídicos y culturales que predominaron en cada etapa histórica, los diversos conflictos en cuya resolución se vio envuelta la Corte Suprema y los principios y normas jurídicas a los que acudió para resolverlos”<sup>(50)</sup>. Y, además, descubrirá un sinnúmero de curiosidades.

Existen investigaciones sobre publicidad de sentencias de la Corte Suprema que han prestado especial atención a los *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*<sup>(51)</sup>. No obstante, creemos que todavía no se ha efectuado un estudio íntegro y sistemático de la colección completa, que repare específicamente en la modalidad y evolución de la publicación de sentencias a lo largo de estos 160 años. Ese vacío nos empujó a emprender una tarea que iniciamos con este trabajo y completaremos por etapas<sup>(52)</sup>.

El primer paso consistió en una revisión de los 346 tomos que componen la publicación de los *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, aparecidos entre 1864 (tomo I) y 2023 (tomo 346, con sentencias de enero a septiembre), y disponibles en el sitio web del tribunal. Nuestra Corte Suprema adquirió las microfilmaciones de algunos de los tomos más antiguos a la Universidad de Columbia<sup>(53)</sup>. Los rastros del trabajo de la universidad norteamericana se ven en los tomos escaneados, en los que suele haber un logo que dice: “Columbia University in the City of New York. Law Library”<sup>(54)</sup>. Algunos volúmenes antiguos, en cambio, no estaban digitalizados y solo recientemente se procedió a esa tarea, que llevaron adelante empleados de la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema. También se ocuparon de escanear los tomos de la década de 1980 en adelante; en efecto, en la versión digital se visualizan sellos de la Biblioteca de la

Corte Suprema<sup>(55)</sup>. Hoy en día, todos los tomos están a disposición de los usuarios de su página web oficial en formato PDF<sup>(56)</sup>. En los archivos hay huellas de la labor del personal de la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema, pues de tanto en tanto se observan páginas incorporadas (con la rúbrica “Hoja complementaria”), que posibilitan la búsqueda por número de página<sup>(57)</sup>.

En fin, el acercamiento a los tomos nos permitió identificar modalidades, variantes, sutilezas, etapas y también a los protagonistas de la publicidad de las sentencias de la Corte Suprema, que se recolectaron en una tabla de Excel. Como adelantamos, aquí compartimos las impresiones y valoraciones surgidas de esa exploración y también los interrogantes que la revisión ha suscitado. En el futuro, se trabajará para verificar la información recabada y ahondar en ella. Antes de avanzar, solo queda aclarar que, para la exposición de estos primeros datos, dividimos la historia de la publicidad de sentencias de la Corte Suprema en seis etapas, coincidentes con los cambios más notables en el desarrollo de la colección de *Fallos* y que se presentan seguidamente en acápite.

i. Primera etapa. Los *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con la relación de sus respectivas causas*: una labor artesanal de los secretarios (1863-1900)

En los primeros tomos de la colección, la publicación no giraba en torno a la sentencia como producto individual o decisión jurisdiccional, sino a la *causa*, al expediente. Lo que antecede a la sentencia de la Corte en cuestión es un detallado *relato* de la causa. Esto explica el nombre inicial de la colección (“con la relación de sus respectivas causas”), y además da cuenta de una profunda labor a cargo de los secretarios que contribuían a su armado. Como puede verse, hay aquí una línea de continuidad con el modo de publicar la información judicial en las revistas jurídicas que antecedieron a la Corte Suprema, las que también incluían este tipo de relatos<sup>(58)</sup>.

La numeración original de los tomos no coincide con la que hoy en día se utiliza para citar la colección. En efecto, al inicio se publicaban varios tomos, por series, que comprendían decisiones de diversos años. Por ejemplo, la Segunda Serie comenzó en 1871. Así es que en cada tomo escaneado, se visualiza una inserción manuscrita del número de tomo reasignado a cada volumen.

Al inicio del tomo se publicaban acuerdos: habitualmente, aquellos que designaban conjuntos de Corte y de juzgados de sección o fiscales *ad hoc* para determinado año; acuerdos relativos al fallecimiento de algún ministro o funcionario de la Corte o de nombramientos de personal. Esa práctica se mantendrá hasta el siglo XXI.

(48) GUASTAVINO, JOSÉ M., “Prólogo”, *Fallos de la Suprema Corte de Justicia Nacional con la relación de sus respectivas causas*, 1864, pp. VI.

(49) En lo que hace a la publicidad de sentencias de la Corte Suprema, debemos destacar que existió una colección privada, en varios tomos. La segunda edición se encuentra disponible en la biblioteca de la Corte Suprema. PARRY, ROBERTO, *Sentencias de la Suprema Corte de la Nación Argentina*, segunda edición, Buenos Aires, Editorial Jurídica Argentina, 1937, Vol. 1, tomos 1 a 7.

(50) SANTIAGO, ALFONSO, “¿Por qué es interesante conocer la historia de la Corte Suprema argentina?...”

(51) Véase, por ejemplo, el trabajo ya referido de GARAY, ALBERTO F., “A Doctrine of Precedent in the Making...”, pp. 274-275 y 276-283. También puede verse: SACRISTÁN, ESTELA B., “Acceso a la información judicial en los Estados Unidos y en Argentina: apuntes de una revolución silenciosa y bienvenida”, *La Ley*, LL, 2011-B, pp. 885-898. Desde la Secretaría de Jurisprudencia se propició una investigación sobre la colección: CSJN, SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA, “Historia de la Colección ‘Fallos de la Corte Suprema de Justicia’”, octubre de 2021, disponible en: <https://sjservicios.csjn.gov.ar/sj/suplementos?data=historiacoleccion> (fecha de consulta 20/10/2023).

(52) Agradecemos especialmente las conversaciones que, en diferentes ocasiones y de manera informal, mantuvimos con Ezequiel Abásolo, investigador de nuestra Facultad, quien nos señaló repetidamente que el estudio jurisprudencial serio sobre la Corte Suprema requería la revisión de cada uno de los tomos.

(53) La adquisición de tomos a la Universidad de Columbia fue referida por SACRISTÁN, ESTELA B., “La jurisprudencia y su publicación. Principio de publicidad del precedente”, en SACRISTÁN, ESTELA B. (dir.), *Manual de Jurisprudencia y Doctrina*, La Ley, Buenos Aires, 2013, pp. 470 y 473; con cita de: CSJN, “Corte Suprema de Justicia de la Nación. Informe de Gestión Presidencia del Dr. Ricardo Lorenzetti Período 2007-2009”, publicado por el Centro de Información Judicial (CIJ), disponible en: <https://www.cij.gov.ar/adj/pdfs/ADJ-0.754716001265906083.pdf> (fecha de consulta 19/10/2023).

(54) Véanse, por ejemplo, los tomos 99, 100, 101 y 102 en la web de la Corte Suprema. Otras veces, se ve un código de barras (por ejemplo, en los tomos 81 y 82).

(55) Agradecemos estos datos a Miguel Federico De Lorenzo, titular de la Secretaría de Jurisprudencia del tribunal. En la revisión de archivos digitales corroboramos que algunos tomos fueron digitalizados en Argentina. Por ejemplo, el volumen 136 de la colección de *Fallos* tiene un sello de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y está escaneado diferente a los demás (dos páginas por hoja, en sentido horizontal).

(56) Un comunicado de 2013 informaba a la comunidad que podían consultarse los tomos 1 a 307 de la colección, en formato PDF. CENTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL (CIJ), “Cómo se pueden consultar por Internet todas las sentencias de la Corte Suprema de Justicia”, 16/4/2013, disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-11171-C-mo-se-pueden-consultar-por-Internet-todas-las-sentencias-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia.html> (fecha de consulta 30/10/2023).

(57) Por supuesto que el acceso a los tomos completos desde la página web de la Corte ha facilitado enormemente nuestra tarea. Sin embargo, experimentamos algunos contratiempos; en ocasiones, el sitio web no estaba disponible o respondía lentamente. A medida que avanzamos en el fichaje, descubrimos que había horarios en los que la descarga se hacía más rápida (por lo general, durante las primeras horas de la mañana, por la tarde o los fines de semana). A su vez, dado que los tomos no pueden visualizarse en línea, debimos descargar cada uno de los documentos –con todo el espacio que ocupan– a nuestros ordenadores personales. Finalmente, algunos tomos antiguos tenían hojas borrosas o mal escaneadas, circunstancia que dificultó su visualización. Por ejemplo, sucede en los tomos 28, 134, 164 y 282.

Véanse, por ejemplo, los tomos 99, 100, 101 y 102 digitalizados en la web de la Corte Suprema. Otras veces, se ve un código de barras (véanse, por ejemplo, los tomos 81 y 82).

(58) Por ejemplo, esto sucedía tanto en *El Correo Judicial* como en *La Gaceta Mercantil*. En efecto, en el n° 7303 de este último periódico – fechado el 9 de marzo de 1848 – se visualiza una sentencia del Tribunal de Recursos Extraordinarios por nulidad e injusticia notoria. Esta se encuentra precedida de un relato de los antecedentes de la causa, formulado bajo el título “Exposición”, y de las sentencias de instancias anteriores (en el caso, la del Consulado y la del Tribunal de Alzada de Comercio). También se consignaron allí ciertas pruebas y se relata el recorrido procesal, así como los alegatos de las partes. Algo similar sucedía en algunos volúmenes de la revista *El Plata Científico y Literario*...

En estos tomos, las sentencias no están firmadas ológraficamente, solo aparecen los nombres de los jueces. Hasta 1871, no se publicaron votos separados<sup>(59)</sup>. Las disidencias aparecieron primero bajo la nómima “Voto” y después con el título “Disidencia”. La transición al uso del vocablo “disidencia” se produjo en el tomo 23<sup>(60)</sup>. De cualquier modo –al igual que sucede en la actualidad– el juez disidente firmaba también el voto mayoritario y entre paréntesis se consignaba que había votado en disidencia. Hasta fin de siglo, no se observan votos en concurrencia. Pero sí se observan varias sentencias firmadas solo por algunos jueces, en las que no se consigna el fundamento de la omisión de firma de los restantes, la primera sentencia de la Corte Suprema es un buen ejemplo de eso. Más adelante, aparecerá una variante: la “disidencia de fundamentos”<sup>(61)</sup>.

La publicación de sentencias se acompañó con índices al final de los tomos, en los que se consignaba, en una primera etapa, cada una de las carátulas de la causa y un extracto de los sumarios. En una segunda etapa, tal modalidad se reemplaza con la inclusión de dos índices: uno alfabético de casos y otro temático de voces o materias. Fueron los secretarios Domínguez y Frías los directores de los tomos iniciales de los “Índices de los fallos de la Corte Suprema”<sup>(62)</sup>.

Un dato a destacar es que, lamentablemente, en la mayoría de los tomos aquellos índices no están escaneados. Pudimos constatar, en los libros físicos situados en la Biblioteca de la Corte Suprema, que esos tomos efectivamente contienen índices al final, pero que sus últimas páginas no fueron digitalizadas. Se trata de una omisión importante, porque sin esta esquematización resulta muy difícil buscar temáticas dentro de cada tomo. En la misma línea, hemos comprobado que la función de búsqueda por palabras no arroja resultados en la mayoría de los casos o arroja solo algunos resultados para la palabra buscada, que aparece en más ocasiones a lo largo del tomo.

Con relación al Dictamen del Procurador General y su aparición en la colección de *Fallos*, en líneas generales podemos afirmar que es una constante a lo largo de todos estos años, pues en cada tomo se hace referencia a tales dictámenes en algunas causas. En ocasiones, se lo transcribe y en otras forma parte del relato de la causa que se atribuye a la pluma de los secretarios. Paulatinamente, con el avance de los tomos, esa referencia se transformó en todos los casos en una reproducción íntegra del dictamen en cuestión<sup>(63)</sup>. No obstante, existen causas en las que no se transcribe el dictamen, pero dilucidar si esto es porque no existió dictamen o porque se omitió su transcripción exigiría una investigación que supera los objetivos de la nuestra.

La estructura y el orden de la publicación de fallos tuvo, desde el tomo I, un modo particular que persistió durante décadas (y que, con muchas variantes que iremos describiendo, se mantiene). A cada causa incorporada a los tomos, salvo por el fallo fundacional –que se tituló “Causa Primera”–, se le atribuía un número expresado en números romanos, seguido del nombre de los autos. Luego se insertaba un “Sumario”, para dar lugar al “Caso” y finalmente la sentencia de la Corte Suprema. El criterio ordenatorio de publicación de los fallos era cronológico y aún persiste.

Los primeros sumarios aparecieron en el tomo I, en la “Causa XLV” –“Antonio Carboni con la Municipalidad de Buenos Aires, sobre entrega de precio de un terreno”–, que está en la página 313<sup>(64)</sup>. Sabemos –porque así lo in-

dica Guastavino en una nota– que fue Antonio Tarnassi, entonces secretario interino del tribunal, quien se ocupó del tomo I desde “la página 313 hasta su conclusion”<sup>(65)</sup>. Además, al final del tomo I, se agregó un índice, titulado “De las Causas y Materias que se contienen en el primer tomo”, en el que se listaron todas las causas con su número en romanos, los autos, un sumario y la indicación de la página donde comienza la publicación de la sentencia en cuestión. Al principio del índice, puede leerse de la pluma de Tarnassi la siguiente aclaración: “(a) Para facilitar el estudio de las doctrinas establecidas por la Suprema Corte de Justicia Nacional en sus Fallos, he agregado en este índice el sumario de ellas á cada una de las causas, con inclusión de las contenidas en las tres primeras entregas de esta publicación [sic]”<sup>(66)</sup>. Sin duda, la idea innovadora de añadir un “sumario” que condensara la “doctrina” surgida de cada sentencia marcó para siempre la publicación de sentencias de nuestra Corte Suprema.

En cada sumario se observa una precisa labor de extracción de una regla a partir de la causa. A veces se consigna más de uno, pero generalmente nunca más de tres sumarios. El formato es de una oración con dos o tres renglones, que contiene una afirmación en formato de regla jurídica. Por lo general, no consiste en la mera transcripción de un considerando de la Corte Suprema, sino en la conjunción de la decisión del tribunal con la cuestión planteada.

En los primeros años de funcionamiento, las sentencias de la Corte Suprema eran más bien escuetas, solo tenían dos o tres renglones y muchas veces el tribunal se limitaba a confirmar el pronunciamiento anterior, “por sus fundamentos”. Al contrario, los fallos, no solían incorporar el relato de los hechos y antecedentes, que podían conocerse gracias al relato del caso de la publicación. Es por eso que, en esta primera etapa, luego del sumario, bajo el título “Caso” se incluía un breve relato de los hechos, se transcribían las sentencias de instancias anteriores y, en ocasiones, otro tipo de antecedentes (resoluciones de entidades administrativas, oficios, pruebas producidas, escritos o alegatos de las partes e incluso, a veces, cláusulas del contrato celebrado por las partes o dictámenes de peritos)<sup>(67)</sup>. La idea vertebral era que la causa se comprendiera cabalmente, tanto desde el punto de vista del conflicto argumental como desde la evolución de su tramitación (qué instancias había atravesado, qué se había resuelto en cada una de ellas, qué agravios habían fundado el recurso, cómo fue concedido este).

Subyace entonces el objetivo de completar el relato del caso para su conocimiento total, de contar lo que la sentencia de la Corte Suprema no decía<sup>(68)</sup>. Si, por ejemplo, el fallo remitía a un auto del juzgado de sección, este también se transcribía<sup>(69)</sup>. Por el contrario, en casos en los que la sentencia de instancias anteriores o el dictamen del Procurador eran claros en el relato del caso, directamente se indicaba: “El caso se comprende al leer el Fallo del Juez Seccional” (o bien del juez o tribunal correspondiente) y a renglón seguido comenzaba entonces la transcripción de aquel<sup>(70)</sup>.

Eso refleja, por parte de los redactores de la colección, el entendimiento de que la publicidad de la sentencia atiende a una finalidad concreta –el estudio de la práctica al que se refería Guastavino–, y de que esa finalidad no se alcanzaba con la transcripción de los tres renglones con los que la Corte confirmaba una sentencia anterior. Sobre esta base, podemos afirmar que el secretario tenía un papel fundamental: narraba el proceso como si fuera un cuento. Ese relato, anónimo de puño y letra, pero

(59) En el caso “José M. Chanfreau y Cía. c/ Provincia de Corrientes” (CSJN, 1871, *Fallos* 10:59), uno de los jueces requirió por primera vez que se consignara por separado su voto. La disidencia se publicó a continuación del fallo de la Corte, con el título: “Voto del Presidente Dr. D. Salvador María del Carril, y vocal Dr. D. Marcelino Ugarte” (la versalita y la itálica pertenecen al original).

(60) Compárese el voto en disidencia de la página 172 de ese tomo con los votos en disidencia de las páginas 718 y 737.

(61) CSJN, *Fallos* 71:77.

(62) Cfr. CSJN, “Secretarios históricos”, disponible: <https://www.csjn.gov.ar/institucional/historias/detalle/7249> (fecha de consulta: 25/10/2023).

(63) También se observa que los dictámenes van complejizándose; en un proceso análogo al de las sentencias. La publicidad de los dictámenes es en sí misma un tema que, pensamos, podría dar lugar a un trabajo de investigación más profundo.

(64) “Sumario.–1° En una cuestión de derecho comun, no se induce el fuero nacional por la calidad de la persona demandada, si esta no es la inmediatamente responsable por la ley á favor del demandante. 2° Vendida una cosa ajena, el vendedor es responsable solo á favor del comprador, y no del que pretende ser dueño de la cosa, y por

consiguiente puede negarse a contestar la demanda que este entable por la entrega de la cosa ò del precio. 3° Vendida una cosa ajena y citado de evicción y saneamiento el vendedor ante una jurisdicción, à consecuencia de la acción reivindicatoria promovida por el dueño contra el comprador, no puede otro que se diga también dueño de la cosa vendida, demandar al vendedor ante otra jurisdicción por la entrega del precio sin peligro de dictarse dos sentencias contrarias en un Mismo asunto”. (CSJN, 1964, *Fallos* 1:313).

(65) Véase la “Nota” de José M. Guastavino en el inicio del tomo I de *Fallos*.

(66) CSJN, 1864, *Fallos* 1:499.

(67) CSJN, 1890, *Fallos* 41:159.

(68) Se hacía un esfuerzo por ofrecer datos completos; así, ante la falta de antecedentes sobre la “Causa II”, se agregó una nota al pie que decía: “La falta de datos extensos que se nota en esta causa, proviene de que, el que sirvió interinamente la Secretaría no dejó en ella mas antecedentes que los que se publican. Nota de J. M. G.” (CSJN, 1964, *Fallos* 1:26).

(69) Por ejemplo, véase, CSJN, 1881, *Fallos* 23:110.

(70) Por ejemplo, CSJN, 1880, *Fallos* 22:298; 22:304; 22:309; 22:319.

atribuible a los secretarios (por su carácter de directores de la colección), muchas veces se extendía a lo largo de párrafos. Su contenido emula el memorando que hoy en día sigue elaborando un secretario para poner al tanto a un ministro de cierto expediente<sup>(71)</sup>. Para el lector, es una fuente de información de gran valía.

Se percibe pues, detrás de los tomos, una labor consistente en armar las piezas del rompecabezas de cada causa, no solo relatando los hechos y el itinerario procesal, sino también adicionando a la publicación la transcripción de los elementos adicionales necesarios para comprender el fallo de la Corte. Gracias a ello, en esta etapa, la colección trasciende el hito de dar publicidad a las sentencias de la Corte Suprema: al menos en los tomos de los primeros 30 años, podemos conocer innumerables sentencias de jueces de sección, de jueces federales y provinciales y sus modalidades. También es un muestrario de los nombres de quienes forjaron la historia del tribunal.

En este primer periodo es ineludible destacar, además de Guastavino, la figura de Tarnassi, quien trabajó durante décadas, primero de manera interina y luego como secretario, y que supo dejar su impronta. También debe mencionarse a Nemecio Rojo, nombrado secretario de la Corte Suprema en 1868, en reemplazo de Guastavino. La importancia de los secretarios en la labor de difusión de las sentencias se plasmó en decenas de tomos, que indican sus nombres en la portada (y, excepcionalmente, el de algún prosecretario), y los señalan como responsables de la publicación de la colección. Esta particularidad se abandonará en el tomo 287, de 1973<sup>(72)</sup>.

En 1892 Antonio Tarnassi se jubiló de su función de secretario y el nuevo nombramiento recayó sobre José A. Frías. Se formó así una dupla con José E. Domínguez, quien venía trabajando desde hacía años con Tarnassi. En 1897 falleció Domínguez, y en mayo de 1898 se nombró en su lugar a Adolfo F. Olivares –quien falleció en junio–, y finalmente a Federico Iburguren.

Con la muerte de Domínguez, desaparecieron los secretarios que habían trabajado codo a codo con Tarnassi. Quizás producto de esto, o quizás por otros motivos, entre fines de siglo XIX y principios del siglo XX, se notan cambios paulatinos en la colección de *Fallos*. A partir de 1897, aproximadamente, fue disminuyendo ese “relato del caso” –obra de los secretarios– y se tornó habitual la remisión a fallos de otras instancias, informes, escritos de las partes, que daban cuenta de los pormenores de la causa. Hacia fin de siglo, en efecto, esa elaboración propia del relato de la causa por parte de los secretarios se perdió casi por completo. Son muy pocas las causas en las que ellos explicaron el caso por sí mismos; por lo general, lo hacían directamente a través de la transcripción de sentencias de primera instancia, autos de jueces inferiores, vistas del fiscal o procurador.

Antes de concluir con esta etapa, vale la pena destacar la intervención de diversas imprentas en la publicación de la colección. En las primeras décadas, los tomos fueron impresos por “Pablo E. Coni” y por su sucesora “Pablo E. Coni e hijos”. Desde el tomo 31, se trabajó con la editorial “Félix Lajouane” (editor-librero), aunque “Pablo E. Coni e hijos” continuaba figurando como imprenta. Un sello distintivo de la editorial –con la leyenda “*Sine labore nihil*” y un logo– ilustra la portada de varios volúmenes de la colección. En el tomo 51 volvería a aparecer en la portada de los *Fallos* la imprenta “Pablo E. Coni e Hijos, Especial para obras”. Hacia 1899, los herederos de Pablo E. Coni continuarían la labor, con la firma “Imprenta y Casa Editora de Coni Hermanos”.

(71) Recientemente, se digitalizó el expediente completo de la primera sentencia de la Corte Suprema. El documento manuscrito –rescatado por la Dirección de Archivo de la Corte Suprema de la Nación y publicado por la Secretaría de Jurisprudencia– permite contrastar de qué modo se sintetizaron las actuaciones obrantes en la causa para el relato de antecedentes del caso. Véase, CSJN, SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA, *A 160 años del fallo “Otero”, 2023*, disponible en: <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/notas/nota/101/documento> (fecha de consulta 19/10/2023).

(72) Así y todo, en el tomo 302, al transcribirse las palabras pronunciadas por el ministro Gabrielli en el sepelio del secretario Ricardo J. Brea, con fecha 29 de marzo de 1980, se dejó testimonio del reconocimiento de esta importante labor en la edición y difusión de sentencias. Dice Gabrielli: “El interés constante [de Brea] por todo lo relacionado con el desenvolvimiento de la Justicia hacía que desbordara la tarea específica de su cargo para convertirlo en un colaborador insuperable en muchos otros aspectos. Basta citar, en ese sentido, la Colección de Fallos y el Digesto de la Corte Suprema que él dirigiera con singular competencia” (CSJN, 1980, *Fallos* 302:60).

ii. Segunda etapa. Cambios en el modo de sentenciar y en la presentación de las sentencias (1900-1935)

Como vimos, la última década del siglo XIX y las primeras del XX atestiguan una serie de cambios en la colección de sentencias de la Corte. Además de los ya mencionados, finalizada la primera década del siglo XX, podrán hallarse “notas” que dan cuenta de una sentencia que no era publicada o que, por alguna razón, no se reproducía completa<sup>(73)</sup>. Posteriormente, se emplearán anotaciones más elaboradas, en el cuerpo de las hojas, que informaban de la existencia de sentencias no publicadas íntegramente; serán párrafos habituales y se publicarán varias seguidas, sin estar precedidas de los sumarios y separadas por una línea<sup>(74)</sup>. Rápidamente, dejarán de ser notas aisladas para ocupar páginas y páginas<sup>(75)</sup>. Algunas veces, esas aclaraciones se añadirán como notas al pie o al final del fallo<sup>(76)</sup>.

Pero no solo varió el modo de presentar las sentencias: muchos de esos cambios reflejaron en realidad un nuevo rol de la Corte Suprema, una manera distinta de tomar decisiones, de plasmarlas y de fundamentarlas. Por empezar, la cantidad de tomos impresos por año prueba que la Corte Suprema comenzó a intervenir en mayor cantidad de causas, sobre materias variadas. No es casual que el caso “*Rey, Celestino c/ Rocha, Alfredo y Eduardo*” –en el que la Corte Suprema asentó los cimientos de la doctrina de la arbitrariedad de sentencias y abrió la puerta a una ampliación de su competencia<sup>(77)</sup>– pertenezca a este periodo.

Junto con ello, se observan fallos cada vez más auto-suficientes y detallados. En algunas sentencias el propio tribunal comenzó a escribir el relato de los hechos y antecedentes de la causa. Como puede suponerse –pues las prácticas no se modifican abruptamente–, tal innovación coexistió con causas en las que los secretarios relataban brevemente lo ocurrido, frente a una escueta sentencia de la Corte Suprema en la que no se manifestaba ningún dato del contexto.

En paralelo con la extensión, se observan otros cambios de forma y de fondo. La numeración de los considerandos resulta más frecuente (generalmente, con letras en itálica –“*Primero*”, “*Segundo*”–). En esta línea, un factor que impactará en la extensión de los fallos se vincula con el hecho de que la Corte Suprema abundará mucho más en la argumentación de sus decisiones. Para eso, incluirá citas de doctrina<sup>(78)</sup>, pero también referirá a sentencias anteriores y propias para fundar las más nuevas. A veces se invocará a la colección de *Fallos*<sup>(79)</sup>, otras veces se tomarán los datos de revistas de la época<sup>(80)</sup>. De alguna manera, esa autorreferencialidad muestra una Corte Suprema asentada y madura, con una trayectoria jurisprudencial más consolidada.

Por último, y tal vez como consecuencia de lo anterior, en esta etapa las disidencias se volvieron una práctica más

(73) Por ejemplo: “NOTA –En 14 de Septiembre la Corte Suprema no hizo lugar al recurso de hecho deducido en autos «A. Almagro contra B. B. de Pereyra, sobre transacción», porque en la causa sólo se plantearon y resolvieron cuestiones de derecho común” (la nota se publicó en negritas en CSJN, 1912, *Fallos* 116:79; otra nota similar puede verse en: CSJN, 1913, *Fallos* 118:319).

(74) Por ejemplo, véase, CSJN, 1916, *Fallos* 124:127.

(75) En el tomo 134 de *Fallos*, por ejemplo, es notable la cantidad de páginas destinadas a estas notas (véanse, pp. 51-56; 210-214; 249-253; 343-352); lo mismo se observa en el tomo 140 (véanse las pp. 106-112 y 389-396).

(76) Por ejemplo, al publicarse la sentencia en “*S.A. Savoy Hotel y anexos de Tucumán contra la Provincia de Tucumán, sobre cobro de pesos*” (CSJN, 25/4/1928, *Fallos* 151:72), se colocó una llamada al lado del título “Fallo de la Corte Suprema” y al pie de la sentencia, en el cuerpo de la hoja, se indicó que en “la misma fecha, en igual sentido y por análogos consideraciones, la Corte Suprema rechazó dos demandas más: una instaurada por Héctor Dellepiane y otra por Alberto Maury, contra la misma provincia, por cobro de letras del mismo origen” (p. 77).

(77) CSJN, 1909, *Fallos* 112:384.

(78) Este tópico es otro aspecto sobre el cual podría abundarse: modalidades, extensiones y temáticas en las cuales se recurre a las obras de juristas en los fallos de la Corte Suprema. Por el momento, un estudio de los autores citados desde 1863 a 1924 puede verse en: CSJN, SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA, *Citas de doctrina en los precedentes de la CSJN. Parte 1, 1863 - 1924, 2023*, disponible en: <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/suplemento/70/documento> (fecha de consulta 19/10/2023).

(79) Por ejemplo, en la causa CSJN, “*Arce, José c/ Presidente de la Junta Ejecutiva del Partido Conservador de la Provincia de Buenos Aires*”, 1916, *Fallos* 123:79.

(80) En el caso “*Don Martín Lanz contra la Provincia de Buenos Aires, sobre interdicto de despojo*”, por ejemplo, se refirió una sentencia publicada en la *Gaceta del Foro* (CSJN, 1916, *Fallos* 141:65, véase la p. 72).

habitual<sup>(81)</sup>. Curiosamente, en esta época apareció un tipo de voto que no se replicaría habitualmente en la práctica de la Corte Suprema: en la causa “*Don Reinaldo G. Fehling y otros, contra la Municipalidad de la Capital, por expropiación (su desistimiento)*” (1932)<sup>(82)</sup>, Luis Linares formuló un voto de “ampliación de fundamentos”, probablemente antecedendo lo que luego se conocerá como “voto concurrente”.

En consonancia, los sumarios también se extendieron. Dejaron de ser una regla extraída por el secretario –muchas veces, sin literalidad, sino producto de una verdadera construcción, a partir del relato del caso y de la decisión de la Corte Suprema– para convertirse, por lo general, en la transcripción entera de uno o varios considerandos del fallo. Además, esas transcripciones habitualmente consistían en una selección de los argumentos esgrimidos en la sentencia y no en la regla que surgía de los hechos del caso y de la decisión.

Otro cambio sustancial, esta vez sí en el formato de presentación de sentencias en la colección, es que en 1916 las causas dejarán de publicarse con la numeración de números romanos: en el tomo 123, se mantendrá esa regla hasta la “causa XXII”<sup>(83)</sup>; pero dejará de usarse en la siguiente<sup>(84)</sup>. De ahí en más, las causas se separarán unas de otras con una línea.

La impresión de la colección estará, en los inicios del siglo, en manos de “Imprenta y Casa Editora de Coni Hermanos”; luego en la portada aparecerán otras imprentas: “Talleres gráficos Mosconi”, “Imprenta R. Piccardi y Cía.”, “Otero y Co. Impresores” y “Antonio García - Impresor”. En alguna oportunidad la indicación del impresor no estará consignada en la portada<sup>(85)</sup>. Hasta el tomo 85, la colección estuvo en manos de los secretarios José A. Frías y Federico Ibaguren. A partir del tomo 86, serán Federico Ibaguren y Eduardo M. Zavalía los encargados de la labor; ese último, nombrado en reemplazo de Frías, perdurará en la tarea muchos años. Así, desde el tomo 97 y hasta el 117, formarán dupla los secretarios Eduardo M. Zavalía y Carlos Ibaguren; y, desde el tomo 118, trabajarán Eduardo M. Zavalía y Carlos E. Madero. Del tomo 143 en adelante, Eduardo M. Zavalía tendrá un nuevo compañero: el secretario Carlos del Campillo. Juntos trabajarán hasta el tomo 156. A inicios de la década del '30, se incorporará como secretario a cargo de la dirección Raúl Giménez Videla, quien formará equipo con Del Campillo. Poco más tarde, Del Campillo será reemplazado en esa labor por el secretario Ramón T. Méndez.

iii. Tercera etapa. Se facilita la búsqueda jurisprudencial con las “voces” (1936-1959)

El año 1936 y, específicamente, el tomo 175 trajeron muchas novedades para la colección. “Antonio García - Impresor”, quien se había ocupado de los tomos durante casi diez años, fue reemplazado –tan solo por ese año– por la “Imprenta de la Colonia Hogar ‘Ricardo Gutiérrez’”. El próximo, es decir, el tomo 176, estuvo a cargo de la “Imprenta López” (que hará la impresión de la colección hasta el tomo 274 de 1969).

Además, ese mismo año fue el último en el que intervinieron conjuntamente los secretarios Raúl Giménez Videla y Ramón T. Méndez. A partir del tomo 176 la colección quedó bajo la dirección de Ramón T. Méndez y Esteban Imaz como secretarios, y de Ricardo E. Rey como prosecretario y desde el tomo 218 serán los secretarios Esteban Imaz y Ricardo E. Rey los encargados de la publicación. A ese dúo se sumó Eduardo C. González del Solar en el tomo 222, y en el tomo 233, en su reemplazo, apareció Jorge A. Peró. Así, los tomos siguientes fueron dirigidos por Esteban Imaz, Ricardo E. Rey y Jorge A. Peró. En 1957, Rey renunció a su cargo de secretario y se nombró a Ricardo José Brea<sup>(86)</sup>. Más adelante, se agregó a la tarea Roberto Repetto, quien intervino desde el tomo 243.

De tal modo, hasta 1960, la colección fue dirigida por Esteban Imaz, Jorge A. Peró, Ricardo J. Brea y Roberto Repetto.

En lo que hace al modo de dar a conocer las sentencias (y seguramente debido al cambio de imprenta) se modifica la tipografía en varias oportunidades. Por otra parte, en el tomo 175, por primera vez se colocan “voces” que anteceden al fallo, y que anticipan la materia abordada por la Corte Suprema en el caso. Por ejemplo, la publicación del fallo “*Impuestos Internos c. S.A. Firestone de la Argentina*”<sup>(87)</sup> traía las siguientes voces en mayúscula: “IMPUESTOS INTERNOS (Cubiertas-Neumáticos). – DECLARACIÓN JURADA. – ERRORES. – CONTRALOR DE LA ADMINISTRACION”. Desde luego, esta novedad facilitó la búsqueda de sentencias, pues permitió visualizar con mayor velocidad la temática abordada por el tribunal en la sentencia en cuestión.

Se publicaban entonces las voces (como título), los sumarios, los autos del “juicio”, los antecedentes del “caso” (que podían incluir sentencias de instancias anteriores y el dictamen de la Procuración General), y finalmente la sentencia<sup>(88)</sup>. Tan solo unos años antes, en 1918, se había fundado la revista *Jurisprudencia Argentina* –impulsada por Tomás Jofré y Leónidas Anastassi– que, para la década de 1930, ya publicaba sus repertorios de jurisprudencia. Es posible que los encargados de la colección se inspiraran en la práctica de la inclusión de “voces” originada en la prensa jurídica contemporánea<sup>(89)</sup>.

El uso de voces y el modo de publicación se fue perfeccionando. Hacia el año 1939, en el tomo 184, cambió la distribución de toda la información y la presentación de cada sentencia. A partir de entonces, en primer lugar, con letras mayúsculas, aparecía la carátula de la causa (por ejemplo, “ANA M. SAFFORES DE DOUMECQ, SUCESION”<sup>(90)</sup>). Luego, no se colocó más la palabra sumario ni el conjunto de voces, sino que se redactaba una voz en mayúscula para cada sumario y voces secundarias en minúscula, aunque a veces solo se deja la voz en mayúscula. Seguidamente, se agregaba a renglón debajo el sumario en cuestión. Por ejemplo, “RECURSO EXTRAORDINARIO: *Cuestión federal. Casos. Leyes del Congreso. Procede el recurso extraordinario respecto de la sentencia contraria a una exención o privilegio fundado en una ley nacional*”<sup>(91)</sup>. A continuación, se agregaban las sentencias de instancias anteriores, el dictamen y fallo de la Corte Suprema.

No siempre se publicaba el fallo completo, a veces solo se incluían las voces, el sumario y el nombre del caso<sup>(92)</sup> (por lo general, se aclaraba en una nota al pie la fecha de la decisión)<sup>(93)</sup>; en cambio, se abandonó la práctica de publicar notas de sentencias no publicadas *in extenso*. En los años siguientes, tampoco se usó más la palabra “Caso” para la descripción de la causa; ese título fue reemplazado, primero, por el término “Antecedentes”<sup>(94)</sup>. Luego se publicarán las sentencias o dictámenes, a continuación de los sumarios, sin otra aclaración<sup>(95)</sup>.

Sobre la publicación de los votos disidentes, usualmente se empleaba la tradicional expresión “en disidencia” para anunciarlos; sin embargo, existen casos aislados en los que se utilizó la expresión “discrepancia parcial”<sup>(96)</sup> o “discrepancia”<sup>(97)</sup>, “discordia”, “discordia parcial”<sup>(98)</sup> o

(87) CSJN, 1936, *Fallos* 175:5.

(88) Este orden en la publicación se mantuvo entre los volúmenes 175 y 183 (que abarcan sentencias de los años 1936 a 1939).

(89) La similitud se corrobora –salvo respecto de la doble columna que caracterizó a la publicación periódica– si se observan los fallos publicados en el primer número de: JOFRÉ, TOMÁS y ANASTASI, LEÓNIDAS (dirs.), *Jurisprudencia Argentina*, año 1, núm. 1, febrero de 1918.

(90) CSJN, 1939, *Fallos* 184:5 (la mayúscula es del original).

(91) Ídem (la itálica es del original; en cambio, omitimos el resutado). Un estilo semejante –en el anuncio de las voces y en el orden de los elementos de la sentencia– aparece nuevamente en la prensa especializada de la época que reproducía las sentencias de la Corte Suprema. Véase, por ejemplo, la *Revista Jurisprudencia Argentina*, Buenos Aires, Compañía Impresora Argentina Imprenta y Encuadernación S.A., 1933, tomo 44, p. 5 y ss.

(92) Véase, por ejemplo, CSJN, 1937, *Fallos* 178:213; 178:373 y CSJN, 1937, *Fallos* 179:308.

(93) Por ejemplo, CSJN, 1956, *Fallos* 235:971-972, se publicaron solo sumarios.

(94) Véase, por ejemplo CSJN, 1939, *Fallos*, 187:49.

(95) Véase, por ejemplo, el tomo 235 de la colección de *Fallos*.

(96) CSJN, 1941, *Fallos* 189:418.

(97) CSJN, 1941, *Fallos* 191:117; CSJN, 1945, *Fallos* 203:45.

(98) CSJN, 1941, *Fallos* 190:308 (y, al reproducirse el voto, se coloca el título: “Discordia acerca de la procedencia del recurso” (omitimos la versalita del título original); véase también CSJN, 1946, *Fallos* 206:38 (en discordia).

(81) Incluso, puede hallarse un caso de una disidencia del juez Bermejo, que remite a una disidencia en un caso previo (CSJN, 1923, *Fallos* 138:89, disidencia de Bermejo, que remite a la disidencia publicada en el tomo 108: p. 97).

(82) CSJN, 1932, *Fallos* 166:62 (véase p. 66).

(83) CSJN, “*Arce, José c/ Presidente de la Junta Ejecutiva del Partido Conservador de la Provincia de Buenos Aires*”, 1916, *Fallos* 123:79.

(84) CSJN, 1916, *Fallos* 123:82.

(85) Véase, por ejemplo, el tomo 100.

(86) Véase CSJN, Acuerdo del 24 de julio de 1957, *Fallos* 238:173. De hecho, Brea aparecerá como responsable de las entregas tercera y cuarta de la colección en el tomo 238.



“discrepancia de fundamentos”<sup>(99)</sup>. También pueden hallarse sentencias en las que alguno o algunos de los magistrados firmaron “según su voto”, y hasta hubo decisiones bien fragmentadas<sup>(100)</sup>.

Otra novedad, es que desde el tomo 177, las sentencias se clasificaron por mes. Tanto el modo en que se distribuía el caso como la separación por mes de las sentencias, en líneas generales, se mantienen actualmente. En este período, los tomos se dividieron en tres o cuatro “entregas”, separadas entre sí con portadas. También encontramos índices más completos: un índice alfabético por el nombre de las partes, un índice por materias y otro por artículos de normas.

La publicación de los acuerdos al inicio de cada tomo es otra práctica que se mantuvo. En *Fallos* 183:7 encontramos uno, del 8 de agosto de 1938, que atañe precisamente a esta investigación: allí la Corte Suprema advertía que las sentencias y dictámenes de jueces federales usualmente citaban los fallos de la Corte Suprema a partir de “revistas particulares que los transcriben sin garantías de autenticidad”. Ante las dificultades en la búsqueda que ello implicaba y la existencia de “una publicación” que se repartía “gratuitamente entre los magistrados”, el tribunal acordó que “los señores magistrados de la justicia federal” debían “en la medida de lo posible, referir sus citas de los fallos de esta Corte Suprema a la colección oficial de este Tribunal”<sup>(101)</sup>. Por primera vez, y a pesar de que esta oficialización no se formalizaría hasta el año 1947, la Corte se refirió a la colección de *Fallos* como una publicación oficial y conminó a los jueces federales a citarla, diferenciándola de la publicación extraoficial en revistas o prensa especializada. Al mismo tiempo, la Corte Suprema comenzó a mostrar cierto celo en el cuidado de los tomos que se enviaban a otros tribunales<sup>(102)</sup>.

El resto de la historia es conocida: por acuerdo del 29 de septiembre de 1947 –a pedido de los secretarios Ramón T. Méndez, Esteban Imaz y Ricardo E. Rey– el tribunal reconoció que había “llegado la oportunidad de oficializar” la colección de *Fallos*. La oficialización se produjo desde el tomo 208 (y por supuesto abarcó a los digestos, que se imprimirían en cada lustro), la tarea de armado y distribución de los tomos continuó en cabeza de los secretarios y se mantuvo “la misma puntualidad y periodicidad” en la publicación. Es sabido que se produjo una discrepancia de páginas entre la edición original y la segunda edición. De hecho, en el sitio web oficial, la Corte Suprema advierte sobre la diferencia en la paginación y ofrece un listado de concordancias para búsqueda y cita de sentencias<sup>(103)</sup>. El dinero producido por la venta de *Fallos* se asignó a cubrir los gastos de las impresiones y reediciones<sup>(104)</sup>. En los años siguientes, se encontrarán muchas referencias a los gastos (y a veces a la falta de fondos) para la publicación de los tomos que integran la colección<sup>(105)</sup>.

En el tomo 210, se publicó el Reglamento para la Justicia Federal y Letrada de los Territorios Nacionales<sup>(106)</sup>, que trajo varias novedades para la publicación de sentencias. Primero, se introdujeron pautas relativas a los modos de citación de la jurisprudencia de la Corte Suprema, a

partir de la colección oficial<sup>(107)</sup>. Segundo, al Secretario Interior se le encomendó la “publicación oficial de los fallos, acordadas y digestos de la Corte Suprema, de acuerdo con los otros secretarios”. Además, se estableció que se publicaría del siguiente modo: “una entrega mensual de los fallos, que integrarán tres volúmenes anuales. Los digestos se harán cada cinco años a partir del último tomo de los fallos comprendido en los anteriores” (apartado 101, inciso d); y se indicó la distribución gratuita de la colección entre los miembros de la Corte, el Procurador General, los secretarios, las Cámaras y juzgados federales y las fiscalías; en la distribución se incluyó a las Cámaras del Congreso de la Nación, ministerios, la Biblioteca Nacional, entre otras instituciones (apartado 102). Finalmente, el Secretario Interior llevaría “un registro de los expedientes en estado de sentencia, los libros de sentencias y el fichero de jurisprudencia” (apartado 103).

iv. Cuarta etapa. Desaparecen los antecedentes de la causa y los nombres de los secretarios (1960- 1985)

A partir de 1960, asistimos a nuevos cambios en la colección. La “Imprenta López” aparecerá en la portada de los tomos hasta el año 1968<sup>(108)</sup>. En los años siguientes, la impresión estuvo sucesivamente a cargo de diversas empresas: “La Ley - Sociedad anónima, Editora e Impresora” (tomo 275); “Plantíe Talleres Gráficos S.A.” (tomos 276 a 278 y 282); “Impresora Belgrano S.A.” (tomos 279 a 281); “Soldini y Cia. S.A.I.C.E.” (tomos 283 a 286); “Durruty - Impresor” (tomo 287); “Tall. Graf. Mundial S.R.L.” (tomos 288 al 305-I) y “Marcos Víctor Durruty, Impresor” (tomos 305, volumen II, al 307).

Al mismo tiempo, se produjeron novedades concernientes a los directores de la publicación. Desde el tomo 248 trabajarán los ya mencionados Jorge A. Peró, Ricardo J. Brea y Roberto Repetto y a ellos se sumará un nuevo secretario: Lino E. Palacio, en reemplazo de Imaz<sup>(109)</sup>. El equipo seguirá con esa conformación hasta el tomo 262. En el tomo 263, Roberto Repetto fue reemplazado por Guillermo Moncayo y, desde el tomo 267, Arturo Alonso Gómez reemplazó a Lino E. Palacios. De tal manera, el equipo de secretarios conformado por Jorge A. Peró, Ricardo J. Brea, Guillermo Moncayo y Arturo Alonso Gómez dirigieron la colección hasta el tomo 285, que contenía fallos emitidos en el año 1973. Por su parte, el tomo 286 estuvo a cargo de Ricardo J. Brea; Guillermo R. Moncayo, Arturo Alonso Gómez y Carlos María Bravo, designado secretario ante la renuncia de Peró. Esa fue la última ocasión en la que se identificaron a los directores de los *Fallos*. Ciertamente, desde el tomo 287 hasta el 299 la portada indicaba en forma genérica que la colección era una: “Publicación dirigida por los secretarios del Tribunal”; y desde el tomo 300 se hizo saber que la colección era una “Publicación a cargo del Departamento de Jurisprudencia y Publicaciones del Tribunal”. En cualquier caso, dejaron de mencionarse los nombres de los secretarios intervinientes en el armado de la colección, que pasaron al anonimato.

Hasta el tomo 299, se siguieron haciendo entregas, recopiladas en los tomos y con la clasificación de los fallos según el mes de su dictado. Sin embargo, en 1978, con el tomo 300 se implementó un cambio notable: desde entonces, se dividen en volúmenes –cuya cantidad oscila entre I y IV, según el año– y se imprimen en libros separados, aunque se mantuvo la continuidad en la numeración de las páginas entre los volúmenes que integran un mismo tomo. Quien consulte los tomos más recientes de la colección comprobará que este sistema prevalece en nuestros días y que en el sitio web están los volúmenes en archivos separados<sup>(110)</sup>. En lo que respecta a la modalidad de difusión de las sentencias, las voces y los sumarios se conservaron y también siguió la práctica de publicar solo voces y sumarios de aquellas sentencias que no se transcribieron

(99) CSJN, 1942, *Fallos* 193:430.

(100) Véase, por ejemplo, la sentencia en el caso: CSJN, “CJA. De Seguros “El Comercio” v. Dirección General del Impuesto a los Réditos”, 1942, *Fallos* 193:427; la decisión de la Corte Suprema está muy dividida: Firmaron Repetto, Sagarna (“En discrepancia de fundamentos”), Nazar Anchorena, Ramos Mejía (“En discrepancia de fundamentos”) y Mora Olmedo (“Según su voto”); la “discrepancia de fundamentos” conjunta de Sagarna y Ramos Mejía y el voto de Mora Olmedo están transcritos en el tomo.

(101) El acuerdo lleva la firma de los jueces Roberto Repetto; Antonio Sagarna; Luis Linares; B. Juan Álvarez y del secretario Ramón T. Méndez.

(102) Véase, por ejemplo, la acordada publicada en: CSJN, 1942, *Fallos* 195:6.

(103) En el sitio de descarga de los tomos, al lado de los tomos 190, 191 y 192 se ve un asterisco desde el cual, *click* mediante, se accede a un archivo con la tabla de concordancias. CSJN, “Tomo 190. Volumen 190. Advertencia”, disponible en: <https://sjservicios.csjn.gov.ar/sj/suplementos?data=adtomo190> (fecha de consulta 24/10/2023).

(104) CSJN, 29/9/1947, *Fallos* 210:6.

(105) Así, el acuerdo 25, del 7 de junio de 1983, autorizó a disponer de los fondos de la “Cuenta 289/1”, que recaudaba los depósitos resultantes de los recursos de queja denegados, para la impresión del tomo 304 (CSJN, 1983, *Fallos* 305:25). La situación se reiteró respecto del tomo 305 (véase, CSJN, acuerdo N° 46, del 13/10/1983, *Fallos* 305:1198).

(106) CSJN, acordada del 3/3/1948, *Fallos* 210:197.

(107) Disposición general 43: “Las resoluciones, dictámenes y peditos de los funcionarios no deberán contener citas ni fojas en blanco; mencionarán con precisión las normas y resoluciones que invoquen y harán referencia a la colección oficial de los fallos de la Corte Suprema cuando citen su jurisprudencia allí publicada”.

(108) Los últimos tomos que se imprimirán allí serán los números 270, 271, 272, 273. Aunque estos dos últimos registran un breve cambio en el nombre de la firma, ahora identificada como “Imprenta López S.R.L.”. El tomo 274 tendrá en su portada tanto a la “Imprenta López S.R.L.” como a “Marcos Víctor Durruty - Impresor”.

(109) CSJN, 4/10/1960, *Fallos* 248:6.

(110) Con alguna excepción: por ejemplo, el archivo del tomo 303 contiene dos volúmenes y supera las 2000 páginas.

íntegramente. Los fallos siguieron separándose por el mes de su dictado.

Con el paso de las décadas, la publicación de los antecedentes de la causa dejó de ser la regla para convertirse en la excepción. Los documentos del caso, los recursos y las sentencias de instancias anteriores fueron desapareciendo, para publicarse únicamente los dictámenes y la sentencia definitiva de la Corte Suprema, que solía traer un relato de la causa en los “vistos”. Para la década de 1960, solo en contadas oportunidades podrán leerse antecedentes en la colección<sup>(111)</sup>: esa tendencia se consolidará en los años siguientes, hasta que se eliminaron completamente en 1986, como veremos en el próximo acápite. El estilo en la composición de las sentencias no tuvo mayores variaciones, salvo por la numeración de considerandos que se hará con números y con mayor frecuencia<sup>(112)</sup>. Como novedad, puede decirse que, esporádicamente, en las últimas páginas de un volumen se incorporaron sentencias del “Tribunal de Enjuiciamiento para Magistrados Judiciales”<sup>(113)</sup>.

En este tiempo, seguirán publicándose los acuerdos y resoluciones al principio de cada volumen. Precisamente, la Corte Suprema creó una “Sección ‘Distribución de Fallos y Digestos’ de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que dependerá de la Prosecretaría del Tribunal” (punto 1º), a la que se le asignó, esencialmente, la “misión [de] recibir y distribuir los ejemplares de aquéllos y demás publicaciones que disponga la Corte Suprema” (punto 2º)<sup>(114)</sup>.

Queda solo señalar que, en la década del '80, la Corte Suprema impulsará un largo proceso, tendiente a la informatización de los quehaceres del tribunal, que aún hoy no ha concluido y que inevitablemente tuvo efectos en materia de publicidad de sentencias. Huelga decir que la colección de *Fallos* tiene entre sus páginas un registro de los primeros pasos de esa transformación<sup>(115)</sup>.

v. Quinta etapa. Adiós a la relación de las causas: un nuevo nombre para la colección de *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación* (1986-1999)

En 1986, comenzará una nueva etapa en la mítica colección de *Fallos*. La publicación se concentrará exclusivamente en la reproducción de las sentencias de la Corte Suprema y de los dictámenes de la Procuración General; en cambio, se prescindirá de los antecedentes y de sentencias de instancias anteriores. La nueva práctica quedará plasmada con el cambio de nombre de la colección, que, en adelante, se titulará: *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. Es decir, desaparecerá la leyenda: “Con la relación de sus respectivas causas”, que hasta entonces aparecía en la portada e integraba el nombre oficial de la colección<sup>(116)</sup>.

El Departamento de Jurisprudencia y Publicaciones del tribunal continuará a cargo de la colección hasta el tomo 310, pero a partir del tomo 311 dicha tarea le fue conferida a la Secretaría de Jurisprudencia. Precisamente, por Acordada 27/92, del 14 de julio de 1992, la Corte Suprema amplió las funciones de la antigua Secretaría Letrada de Jurisprudencia y la transformó en la Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema. Entre otras tareas, se le asignó la función de edición y dirección de los *Fallos* y *Digestos* de la colección; la dirección y administración

(111) Por ejemplo, en el tomo 281 se incluirá la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo (CSJN, 1971, *Fallos* 281:121) y en el tomo 284 puede verse la transcripción de una resolución del Tribunal Fiscal de la Nación (CSJN, 1982, *Fallos* 284:421).

(112) El caso “*Nación Argentina c/ Josefa Della Valle de Palma*”, del 28 de junio de 1983, registra una anomalía, pues la Corte Suprema empleó títulos en su sentencia, con el fin de diferenciar algunos temas tratados. CSJN, 23/6/1983, *Fallos* 305:837.

(113) Puede verse una sentencia de dicho tribunal en CSJN, 1977, *Fallos* 298:810.

(114) CSJN, 10/8/1982, *Fallos* 304:70.

(115) Véase, por ejemplo, el convenio, sobre “informática jurídica”, firmado por el presidente del tribunal con el Ministerio de Justicia de la Nación en CSJN, 1982, *Fallos* 304:27. Un *racconto* del proceso de informatización de la Corte Suprema puede verse en: ROSATI, HORACIO, *La palabra de la Corte Suprema. Cómo funciona, piensa y habla...*, pp. 125 y ss.

(116) Una significativa excepción se registra en los dos volúmenes del tomo 309, en el que se reprodujeron los antecedentes de la “*Causa originalmente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional*”. De hecho, se transcribió íntegra la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, del 9 de diciembre de 1985 (CSJN, 1886, *Fallos* 309:33 y ss). Según se indica en la portada el tomo es de 1986, pero se terminó de imprimir en 1988.

del “sistema de jurisprudencia” y el armado mensual de un boletín jurisprudencial. También participaría del proceso de digitalización, pues se dispuso que colaboraría con la “Secretaría Letrada de Informática para incorporar la totalidad de los fallos en la base de datos”, y “con los proyectos de difusión de la información a través de los nuevos medios tecnológicos” –entre los que se menciona el fax, el CD-ROM y la “distribución de las bases de datos por vía telemática”–. Por último, tomaría parte en “la publicidad periódica del contenido de las sentencias más trascendentes de la Corte Suprema”, en coordinación con la Dirección General de Prensa de la Corte Suprema<sup>(117)</sup>.

Sobre la impresión de los tomos, en los primeros años se sucederán distintas firmas: “Artes Gráficas Papiros S.A.C.I.” (tomos 308-309); “LA LEY S.A.E. e I.” (tomo 311-312); “Gráfica San Lorenzo S.R.L.” (tomo 313) y “SERVICOP” (tomos 314-315). En alguna oportunidad, podrá leerse una inscripción que indica: “Impreso en los Talleres Gráficos de la Dirección Nacional del Registro Oficial” (tomo 310)<sup>(118)</sup>. A partir del tomo 316 (y hasta el 335), será “LA LEY S.A.E. e I.” la responsable de la impresión de la colección. Además, los tomos consignan el número de registro de ISBN.

A pesar de la desaparición de los antecedentes, se mantuvo el estilo y orden de publicación: el nombre de la causa, las voces y los sumarios, el dictamen y el fallo de la Corte Suprema. Las sentencias se agruparon por mes y se imprimieron varios volúmenes por tomo, que suelen superar las mil páginas. También continuó la práctica de publicar acuerdos y, en algunos tomos escaneados, se constata que los índices siguieron formando parte de la colección. En cada volumen, además, hay un índice de ese volumen, y en el último del año, un índice de todos los volúmenes del tomo.

Las sentencias continuaron ganando en extensión: por su detalle, y también porque los votos separados y las disidencias se volvieron moneda corriente. Una excepción está dada por las decisiones en los casos en los que la Corte Suprema aplicó directamente el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Son varias las explicaciones que pueden ensayarse para el fenómeno de ensanchamiento de las sentencias. Podría decirse que la mayor extensión de los fallos se vinculaba solamente con la mayor cantidad de miembros del tribunal, que fueron nueve en la década del '90. Pero, al reducirse el número de jueces la práctica, en principio, se mantuvo, según se comprueba en la extensión de los tomos de la colección. Probablemente, haya sido decisiva la incorporación de máquinas de escribir y de computadoras, que facilitaron enormemente la tarea de escritura<sup>(119)</sup>. Tal circunstancia se refleja en la implementación de estilos como el resaltado en negritas y el subrayado, que ya pueden verse en los tomos de fin de siglo. Se refleja asimismo en el modo y en la extensión de las citas de normas, jurisprudencia y de doctrina: las referencias y transcripciones serán habituales en los vistos y considerandos de la Corte Suprema (y en los dictámenes de la Procuración). Tal vez para asegurar la prolijidad, se asignó a la Secretaría de Jurisprudencia la tarea de “verificar la coherencia de los proyectos de sentencias con los pronunciamientos anteriores, con apoyo en las citas de ‘Fallos’ y legales”<sup>(120)</sup>.

vi. Sexta etapa. La publicidad de sentencias en la era digital (2000 - actualidad)

En los albores del nuevo siglo, parece haberse iniciado una nueva etapa en la publicidad de sentencias de nuestra Corte Suprema, caracterizada por la inmediatez y velocidad, la accesibilidad y la multiplicidad de medios y la digitalización. Algunas novedades legislativas resultarán

(117) CSJN, 14/7/1992, *Fallos* 315:1127. Con eso, se modificó el Reglamento para la Justicia Nacional (art. 100, referido a la publicidad), que había sido aprobado por la acordada del 17 de diciembre de 1952 (CSJN, 1952, *Fallos* 224:575) y la Acordada 27/85 (CSJN, *Fallos* 307:28).

(118) En alguna ocasión, al menos en el tomo escaneado, no aparece en la portada la imprenta: es lo que ocurre con las versiones digitales de los tomos 28, 73, 94, 100, entre otros.

(119) La incorporación de estos equipos fue puesta de resalto en el libro de ROSATI, HORACIO, *La palabra de la Corte Suprema*, p. 125 y ss. En esa misma obra puede verse, sobre la base de una selección de fallos emitidos en el período 1973-2002, la evolución en la extensión de las sentencias, de sus párrafos y oraciones y la incorporación de citas, entre otros aspectos. Cfr. ROSATI, HORACIO, *La palabra de la Corte Suprema...*, en especial, capítulo 7: “Las 386 sentencias bajo la lupa” (pp. 159-182).

(120) CSJN, 14/7/1992, *Fallos* 315:1127 (punto 1º, “g”).

motor y complemento de la transformación: nos referimos a la aprobación de las leyes 26.856<sup>(121)</sup> y 27.275<sup>(122)</sup>, sobre publicidad de sentencias, acordadas y resoluciones de la Corte Suprema y de otros tribunales y acceso a la información pública<sup>(123)</sup>, respectivamente.

La tradicional colección de *Fallos* se mantuvo, con ligeras modificaciones, a cargo de la Secretaría de Jurisprudencia, que se ocupa de la edición<sup>(124)</sup>. Sin embargo, emergerán otros mecanismos de publicidad que cobrarán gran protagonismo y revolucionarán la práctica. En esta parte, pasamos revista de algunos de los cambios más salientes del periodo.

En el año 2000, la presidencia de la Corte –en ese entonces, en cabeza de Julio S. Nazareno– inició un proceso de cambio notable, cuando autorizó la contratación de un proveedor para un “portal de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y una página institucional por Internet”<sup>(125)</sup>. Por Acordada 37/2003, del 18/12/2003<sup>(126)</sup>, sobre “Publicación de Fallos”, se ordenaron medidas tendientes a la elaboración de propuestas dirigidas a fortalecer el acceso y búsqueda en la base de datos y, lo más importante, se dispuso que “las sentencias más trascendentes que emita el Tribunal” debían incluirse íntegramente en la colección, “y no mediante una síntesis sumaria”. De otra parte, se indicó que “la edición de dicha colección de Fallos” abarcaría “la de los Digestos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” (punto 2º del resolutorio). Finalmente, estos digestos dejaron de publicarse<sup>(127)</sup>. En 2004, la Resolución 642, firmada por Enrique Santiago Petracchi, presidente de la Corte Suprema, respondió a una solicitud de la Asociación por los Derechos Civiles y ordenó que se diera “publicidad la lista de causas, con posterioridad a la celebración de cada acuerdo, mediante su remisión al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y su incorporación a la página web del Tribunal, excluyendo los datos atinentes a la parte dispositiva de los fallos” y también se ordenó “[d]ar a conocer la totalidad de los fallos luego de la notificación a las partes, sin que obste a la publicidad la remisión de los expedientes a la Procuración General en los términos del art 135, último párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”<sup>(128)</sup>.

En los tomos de la colección, se mantuvieron las voces y los sumarios y, según vimos, todos los fallos incluidos se reprodujeron completamente, en su caso, se reprodujeron las disidencias y votos separados. Algunos sumarios tomarán desarrollos efectuados en los votos separados, disidentes o del dictamen si hubo remisión: en tales casos, al final del sumario, se añade una aclaración que indica de dónde fue extraído. El estilo de subrayado, negritas e itálicas (especialmente, en las citas) siguió presente. Una novedad interesante, de febrero de 2004, refiere una serie de medidas vinculadas con la publicidad y transparencia: puntualmente, la Corte Suprema, ordenó que antes de los fallos se incluyera “una nómina” con “el nombre del caso, sin incluir el objeto del juicio” y además que se consignase una nota con la indicación de las partes, de sus patrocinios letrados y de los tribunales que intervinieron en el caso en las instancias anteriores. Todo se publicaría junto con la sentencia, tanto en el sitio web, como en la colección de *Fallos*. La modificación alteró la diagramación de la sentencia, pues en cada caso se agrega una nota con esta información<sup>(129)</sup>.

Los índices y la extensión de los volúmenes se conservaron, con un promedio de mil páginas cada uno. Además de los fallos, se publicaron acuerdos y resoluciones, pero, desde el tomo 323, dejaron del aparecer al inicio del volumen y se ubicaron al final<sup>(130)</sup>. A veces, hay simple-

mente listados de los acuerdos y resoluciones relevantes, sin la transcripción; por ejemplo es lo que ocurrió en el tomo 332, que remite al interesado en dichos documentos al sitio web de la Corte Suprema. A simple vista, en los tomos digitalizados de esta etapa se advierte que coexisten dos portadas: la típica *bordeaux*, y una nueva portada amarillo pastel que intermitentemente aparece en algunos tomos<sup>(131)</sup>.

Desde el año 2008, los volúmenes contienen una referencia y remisión al sitio web oficial de la Corte Suprema, con una sucinta explicación de los diversos mecanismos de búsqueda que allí se ofrecen<sup>(132)</sup>. Como se dijo, hoy basta con ingresar a la página web para acceder a la colección de *Fallos* –y a una base de datos que permite filtrar los tomos por número y por año<sup>(133)</sup>–, a las sentencias y también a las acordadas y resoluciones del tribunal<sup>(134)</sup>.

La página web<sup>(135)</sup> fue evolucionando y se convirtió en el medio principal de publicidad los actos de la Corte Suprema. Tan es así que, por Resolución 338/2016<sup>(136)</sup>, la Corte Suprema sostuvo que “en lo sucesivo, la remisión gratuita de los fallos contemplada por el artículo 101 del Reglamento para la Justicia Nacional, se considerará cumplida: a) mediante la publicación que actualmente se realiza en la página de Internet del Tribunal –en forma inmediata a su pronunciamiento– de la totalidad de sus sentencias; b) con la publicación anual, en el mismo sitio y en formato digital, de todos los volúmenes correspondientes a la colección ‘Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación’, a cuyo fin se conservarán el diseño y las características tradicionales que ostentan los volúmenes desde el año 1863” (punto 1º); aun así, se conservó la “impresión de una cantidad reducida de volúmenes en soporte papel, con su formato tradicional”, destinada a abastecer a las bibliotecas jurídicas del país. Asimismo, ordenó a la Secretaría de Jurisprudencia que digitalizara los “tomos faltantes correspondientes a la colección ‘Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación’” (punto 2º).

El sitio web de la Corte Suprema tiene muchas funcionalidades que facilitan el acceso, la búsqueda y difusión: ya vimos que es posible acceder a la totalidad de las sentencias firmadas inmediatamente después de que se produjo el acuerdo y, en la mayoría de los casos, al dictamen de la Procuración. Basta para eso con un *click* en la pestaña “Acuerdos” de la página de inicio del sitio oficial. No es necesario descargar en el ordenador personal las sentencias consultadas que –a diferencia de lo que ocurre con los tomos de *Fallos*– pueden visualizarse desde el navegador de Internet. En tal caso, en una barra lateral, se visualizan los fallos citados por la Corte Suprema en su discurso argumental (mediante la cita de *Fallos* y con *link* de acceso). Si, por el contrario, el usuario prefiere guardar los documentos en el propio ordenador, pueden descargarse en formato Word o en PDF. En el último tiempo, se ha incorporado a la misma sentencia enlaces que permiten acceder directamente a los precedentes referidos por la Corte Suprema. También es posible verificar si una sentencia fue citada en fallos posteriores.

Una pestaña titulada “Novedades” –que se actualiza constantemente– compila los fallos salientes de cada acuerdo, según una selección interna<sup>(137)</sup>. Dentro de esa sección, un botón digital permite escuchar la breve reseña de las sentencias que figuran en el listado semanal: al *click*ear una voz, reproduce el sumario publicado. De ese modo, se contribuye al acceso a quienes puedan tener dificultades para visualizar o leer (aunque, claro, el conocimiento de una sentencia requiere mucho más que la

(131) Por ejemplo, el segundo volumen del tomo 345 tiene la portada tradicional; en cambio, el tomo 343, en sus volúmenes I, II y III, así como el tomo 346, volumen I, tienen portada amarilla.

(132) Esta explicación se va actualizando, en paralelo a la renovación del sitio y de los parámetros de búsqueda.

(133) CSJN, SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA, “TOMOS COLECCIÓN ‘FALLOS’ 1863 - 2023 (1 A 346)”, disponible en: <https://sjservicios.csjn.gov.ar/sj/tomosFallos.do?method=inicio> (fecha de consulta 2/10/2023).

(134) Véase, CSJN, “Decisiones”, disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/decisiones> (fecha de consulta 31/10/2023).

(135) En este proceso, también cabe destacar la creación de la página web del Centro de Información Judicial (CIJ), destinado también a la difusión de material de la Corte Suprema y de otros tribunales. Véase, CENTRO DE INFORMACIÓN JUDICIAL (CIJ), disponible en: <https://www.cij.gov.ar/inicio.html> (fecha de consulta: 29/10/2023).

(136) BO 10/3/2016.

(137) CSJN, SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA, “NOVEDADES”, disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/novedades/consulta.html> (fecha de consulta 29/10/2023).

(121) BO 23/5/2013.

(122) BO 29/9/2016.

(123) La Corte Suprema, por su parte, acompañó ese desarrollo normativo con acordadas y resoluciones. Es el caso de la Acordada 42/2017 (BO 29/12/2017).

(124) En una primera etapa, la impresión siguió a cargo de “La Ley S.A.E. e l.”; hoy en los tomos digitales ya no aparece el nombre de la imprenta.

(125) CSJN, 7/4/2000, Resolución 411/2000.

(126) CSJN, 2003, *Fallos* 326:5047.

(127) CSJN, 4/19/2011, Acordada 23/2011, disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar?ID=52638> (fecha de consulta 31/10/2023).

(128) CSJN, 2004, *Fallos* 327:1383.

(129) CSJN, Acordada 2, 11/2/2004, *Fallos* 327:1353.

(130) También, en la colección se reprodujeron fallos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación (por ejemplo, véase el tomo 326, volumen III).

lectura del sumario). Una marca roja o una azul indican si se declaró la inconstitucionalidad de una norma o si se resolvió el caso con la doctrina de la arbitrariedad de sentencias. A su vez, se han insertado botones que permiten compartir o reenviar la sentencia desde el sitio web (por mail, por WhatsApp, “copiar el enlace”, o utilizar un código QR para descargar la sentencia a un dispositivo móvil). Los mismos botones aparecen si se accede al PDF con el fallo completo, en una barra al costado de la pantalla de la computadora.

El usuario también podrá encontrar bases de datos que permiten la búsqueda de “Fallos completos”, de “Sumarios” y de “Fallos Destacados”. Puede parecer obvio, pero si tenemos en cuenta la enorme cantidad de causas que la Corte Suprema resuelve, la existencia de bases de datos de búsqueda, así como las “Novedades”, resultan una ayuda fundamental para quien quiera seguir el andar jurisprudencial del tribunal. También son relevantes los “suplementos” y las “notas de jurisprudencia” temáticos<sup>(138)</sup>.

En esta línea, si se buscan “Fallos Completos”, emitidos entre 2015 y 2023, se pueden hacer consultas por materia u otros criterios. Recientemente, se incluyeron campos que permiten filtrar fallos en los que se declaró la inconstitucionalidad de una norma o la arbitrariedad de una sentencia de un tribunal inferior. Existe también la posibilidad de consultar “Fallos destacados por materia”: se trata de una selección de sentencias emitidas entre 2015 y 2023, seleccionadas por el tribunal<sup>(139)</sup>.

La base de datos de sumarios permite buscar por autos, por voces, fecha, citas. En los sumarios, una leyenda indica cuándo el extracto representaría el “Núcleo del fallo” y es sencillo visualizar qué votos integran la sentencia. Una consulta determinada en la base de datos sumarios se puede descargar o imprimir directamente. Junto con el sumario, se indica si existe alguna “Nota de Jurisprudencia” relacionada con la cuestión debatida en el caso. Por ejemplo, en la búsqueda de los sumarios de la sentencia de la Corte Suprema en “*Halabi Ernesto c/ P.E.N. - ley 25873 - dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986*”<sup>(140)</sup>, una leyenda coloreada en verde informa que puede consultarse una nota de jurisprudencia titulada *Acciones Colectivas: Verificación de los recaudos esenciales* y, otra vez, bastará un *click* para acceder.

Si desde la búsqueda por sumarios se presiona el botón con el signo “+” se accederá a una pantalla que indica: a) la norma por la que se accedió a la jurisdicción de la Corte; b) el dictamen del Ministerio Público Fiscal y c) un listado de comentarios doctrinarios de la sentencia en cuestión, publicados en distintas editoriales jurídicas<sup>(141)</sup>. Al visualizar el fallo completo en PDF, desde el buscador de Internet, en la pantalla aparecerán opciones para acceder a esos mismos datos.

A principios de septiembre de 2023, la Corte Suprema anunció la implementación de un medio para la solicitud de información pública a través de un sistema electrónico. La novedad completa y actualiza a la Acordada 42/17 –reglamentaria de la Ley 27.275, de acceso a la información pública en el ámbito del tribunal– y ya se encuentra a dis-

posición de los interesados<sup>(142)</sup>. En rigor, la novedad excede por mucho la temática de la publicidad de sentencias, porque si bien puede requerirse información que se refiera a los fallos, también pueden hacerse consultas sobre cuestiones de otra índole, generalmente vinculadas con aspectos administrativos, por ejemplo, referidos al presupuesto, gastos o funcionamiento interno del tribunal.

La práctica actual en la publicidad de sentencias se completa con una política de transparencia y divulgación de datos estadísticos disponibles también en el sitio web de la Corte Suprema. Hasta 2016 pueden verse informes y, desde 2017, es posible visualizar gráficos interactivos<sup>(143)</sup>. La información allí consignada permite averiguar, entre otras cosas, la cantidad de causas conocidas y el número de sentencias emitidas por la Corte Suprema anualmente en general y por la materia.

### III. Conclusión

La historia jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es también la historia de cómo se dieron a conocer sus sentencias. Un recorrido desde los inicios hasta la actualidad demuestra que la publicidad de sentencias fue un aspecto relevante a lo largo de toda la vida del tribunal. Cuando la Corte Suprema comenzó a funcionar, ya existía una práctica, impulsada por la prensa y por ciertas personalidades destacadas de la época, que promovía la fundamentación y divulgación de las decisiones judiciales. Los periódicos y las revistas jurídicas, publicados por iniciativa privada o con carácter oficial, cumplieron un rol fundamental en ese acercamiento del poder jurisdiccional al pueblo.

Seguramente, tal acervo cultural impulsó a Guastavino y a Tarnassi, los primeros secretarios del tribunal, a dar inicio a la mítica colección de *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación con la relación de sus respectivas causas*. Se trataba de una publicación artesanalmente preparada, que tenía por objetivo dar a conocer no solo las sentencias, sino las causas en las que se pronunciaba la Corte Suprema, de modo que el lector pudiera hacerse una idea general de la controversia y de sus vericuetos (alegatos, pruebas e itinerario procesal).

Los años pasaron y las sentencias se multiplicaron y extendieron. A los tradicionales “sumarios” se incorporaron las “voces”, que facilitaron la búsqueda jurisprudencial, del mismo modo que los índices y los hoy desaparecidos digestos. Se redujo el relato de los hechos, fue desapareciendo el protagonismo que antaño tuvieron los secretarios del tribunal y la colección adoptó un nuevo nombre: *Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*. La era de la digitalización y el desarrollo de la tecnología trajo consigo nuevos medios y formatos para la difusión de sentencias, con los que la histórica colección tiene una sana convivencia. Así y todo, la esencia de la publicación de *Fallos* perduró.

Luego de 160 años de jurisprudencia, rendimos con este trabajo un pequeño homenaje a todos aquellos hombres del siglo XIX que avizoraron una justicia transparente. Y también a quienes hoy continúan trabajando con ese fin. En buena medida, gracias a ellos las sentencias de nuestra Corte Suprema no han quedado bajo el “polvo de los archivos”.

**VOCES: CORTE SUPREMA DE LA NACIÓN - PODER JUDICIAL - SENTENCIA - EXPEDIENTE JUDICIAL - JUECES - DERECHO PROCESAL - PROCESO JUDICIAL - JURISDICCIÓN - CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD - CONGRESO NACIONAL - JURISPRUDENCIA - DERECHO CONSTITUCIONAL - CONSTITUCIÓN NACIONAL - DERECHO POLÍTICO - ESTADO NACIONAL - DIVISIÓN DE PODERES - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - DEMANDA - INFORMÁTICA - TECNOLOGÍA - DERECHO ADMINISTRATIVO - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

(142) La solicitud de información pública puede efectuarse desde el siguiente enlace: CSJN, “Acceso a la información pública”, disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/acceso-informacion-publica> (fecha de consulta 31/10/2023).

(143) CSJN, “Datos Estadísticos”, disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/transparencia/datos-estadisticos> (fecha de consulta 30/10/2023).

(138) CSJN, SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA, “Suplementos”, disponible en: <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/inicia> (fecha de consulta 29/10/2023) y “Notas de jurisprudencia”, disponible en: <https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/inicia> (fecha de consulta 29/10/2023).

(139) CSJN, SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA, “FALLOS DESTACADOS POR MATERIA (2015-2023)”, disponible en: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/fallosDestacados/consulta.html> (fecha de consulta 29/10/2023). Según lo informado por correo electrónico por la Secretaría de Jurisprudencia, la base en cuestión “tiene la única finalidad de permitir que el usuario, en cualquiera de sus facetas profesionales, pueda mantenerse actualizado sobre los últimos precedentes del Tribunal por materia o especialidad. Por tal razón la base cuenta con una taxonomía de 19 materias del Derecho, y de un campo de rango de fechas para acotar la búsqueda”. La Secretaría de Jurisprudencia es la que realiza, luego de cada acuerdo, “la clasificación por materia de todos aquellos fallos con algún interés práctico o jurídico para el especialista de la materia respectiva”. Correos electrónicos intercambiados con la Secretaría de Jurisprudencia, de fecha 16/9/2022 y 20/9/2022.

(140) CSJN, 24/2/2009, Fallos 332:111.

(141) Agradecemos al profesor Enrique del Carril, quien nos hizo percatarnos de esa novedad. Puede verse, como ejemplo, la información publicada junto con el caso: CSJN, “*Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ derechos personalísimos: acciones relacionadas*”, 28/6/2023, Fallos 345:482.